

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA

LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal: Lic. Héctor Vinicio Calderón Reyes
Secretario: Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Secretario: Lic. Rafael Otilio Ruíz Castellanos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



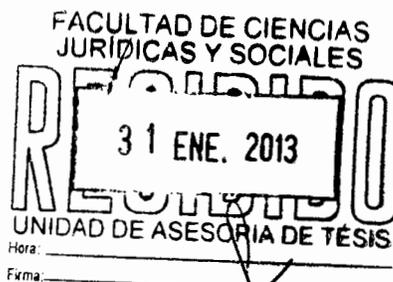
Bufete Profesional
María Antonia Guanta Quex
Abogada y Notaria.
15 calle 6-59 zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 22324294.
Correo: ixkabguanta@yahoo.com

Guatemala, 31 de enero de 2013.

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Respetable Licenciado:



En virtud del nombramiento emitido con fecha siete de abril de dos mil once en la cual se me faculta realizar modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación de Tesis de la Bachiller **LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL**, he procedido a asesorar jurídica, técnica y coordinadamente a la estudiante en el desarrollo de la tesis intitulada: **“LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA”**.

Me permito **OPINAR** que el contenido desarrollado en la tesis por la bachiller, reúne la calidad de investigación científica de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a. El contenido de la tesis está sustentada en enfoques científicos y técnicos, que desarrolla un problema jurídico y social como lo es la discriminación racial hacia las mujeres mayas en Guatemala. El aporte científico radica en dar a comprender la transversalidad de la discriminación racial así como las dificultades que encuentran los operadores de justicia para condenar el delito de la discriminación étnica dentro del sistema penal de Guatemala.
- b. La metodología utilizada fue el método científico, analítico sintético, inductivo-deductivo el cual permite conocer el fenómeno de la discriminación étnica en general como problema social en Guatemala, para particularizar en tres procesos denunciados por el delito de discriminación étnica a mujeres mayas, ante el sistema jurídico penal en Guatemala. En cuanto a la técnica fueron aplicadas la documental, entrevistas y bibliográfica.
- c. En cuanto a la redacción, la Bachiller utilizó los términos contextuales y adecuados al contenido y naturaleza de la tesis. Las conclusiones y recomendaciones son coherentes y evidencian lo urgente para el Estado de Guatemala a erradicar y sancionar los actos discriminatorios raciales hacia las

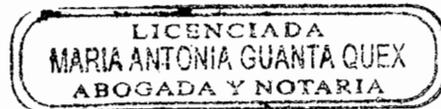


mujeres mayas. La bibliografía utilizada refleja el soporte científico consultado en autores nacionales y extranjeros que aportan a las ciencias sociales y al tipo penal de la discriminación étnica.

En atención al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, el contenido de la investigación realizado por la sustentante y en virtud que el trabajo constituyen un valioso aporte para estudiantes, operadores de justicia y catedráticos, por lo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación de la bachiller: **Luisa Azucena Chán Cuxil**.

Atentamente,


Licda. María Antonia Guantá Quex
Abogada y Notaria
Colegiado No. 6,284
ASESORA





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

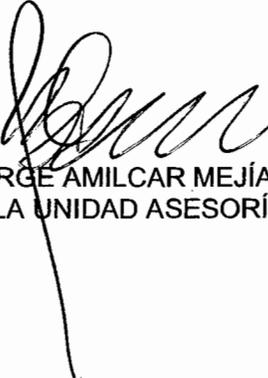
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de marzo de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SONIA ELIZABETH MONTES VALENZUELA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL, intitulado: "LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

A circular stamp from the Unit of Thesis Advice of the Faculty of Law and Social Sciences of the Universidad de San Carlos de Guatemala. The text 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA' and 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' is arranged around the perimeter. In the center, the text 'UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS' is written. There is a handwritten signature or initials over the stamp.

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



**LICDA. SONIA ELIZABETH MONTES VALENZUELA
ABOGADA Y NOTARIA.**

6av. 12-36 zona 12. Ciudad de Guatemala

Teléfono: 44732906

Correo: soniadelujan@hotmail.com

Guatemala, 5 de abril de 2013.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

De acuerdo al nombramiento expresado por la Unidad Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de fecha catorce de marzo de dos mil trece en que se dispone nombrar a la suscrita como revisora de la tesis de la Bachiller, **LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL**, a usted informo que he procedido a revisar el tema denominado **“LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA”**.

Hago de su conocimiento que la tesis de la postulante llena la calidad profesional y científica en base a lo siguiente.

- a. De la revisión practicada se establece que el trabajo es científico, con técnicas apropiadas y de utilidad para quienes se dedican al estudio de la discriminación étnica racial hacia las mujeres mayas en Guatemala.
- b. El método practicado fue el científico, las técnicas de investigación utilizadas fueron; de campo, documental y bibliográfico que permitieron obtener e indagar nuevos conocimientos y practicas discriminatorias y racistas hacia las mujeres mayas, particularizando en casos por el delito de discriminación étnica ventilados ante el sistema jurídico penal guatemalteco.
- c. La presente tesis es un aporte para investigadores, abogados, operadores de justicia y mujeres mayas que se enfrentan a estos actos discriminatorios. En la investigación la postulante manejó palabras apropiadas que dan a conocer el texto del trabajo. La bibliografía consultada es apropiada y de distinguidos autores de las ciencias sociales y legisladores que abordan sobre la discriminación étnica.

Arribo que las conclusiones y las recomendaciones en el trabajo de investigación expresan la realidad contextual de Guatemala y la necesidad de que el Estado de



Guatemala a través de las instituciones implemente los mecanismos descritos para contrarrestar la discriminación estructural, institucional, legal y cotidiana hacia las mujeres mayas.

Por lo que la sustentante cumplió con los requisitos descritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de lo cual emito mi **DICTAMEN FAVORABLE y APRUEBO**, como revisora el contenido de la tesis de la sustentante **LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL** para que sea aceptado y la misma contribuya al avance de la investigación científica y sea un aporte a la sociedad.

Atentamente,

Licda. Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
Abogada y Notaria
Colegiado No. 5,594
REVISORA.

Licda. Sonia Elizabeth Montes Valenzuela
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA AZUCENA CHÁN CUXIL, titulado LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MAYA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




Rosario



ACTO QUE DEDICO

SEÑOR: Todopoderoso, gracias por concederme la vida, la inteligencia y la sabiduría, te bendigo por una meta más alcanzada.

A MI PAÍS GUATEMALA: Por abrigarme en su tierra y darme a conocer su pasado y su presente.

A MIS PADRES: Alejandro Chan Socop (+) y Paulina Cuxil Espantzay (+) aunque estén ausentes, en mi mente y corazón los llevo vivos y presentes, gracias a ellos por el amor y trabajo incondicional, brindo reconocimiento especial a mis padres por este acto.

A MI ESPOSO: Rubén Darío Pacay, por tu servicio profesional e incondicional. Te amo.

A MIS HERMANOS: María Dolores, Ricardo, Fernando, Rufino, Juan, Ángel, Francisco y Martín, les estoy agradecida a todos por su cariño, su buen ejemplo y apoyo moral que me han brindado, que Dios los siga bendiciendo.

A MIS HIJOS: Esmeralda Azucena y Pablo Darío, por darme la dicha de ser madre, con especial amor y ternura. Los amo.

A MIS SOBRINOS A mis sobrinas y sobrinos, gracias por sus sonrisas y triunfos que me han compartido, con mucho cariño a cada uno.



A MIS CUÑADAS: Gracias por compartir su sabiduría, a todas con especial aprecio.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Por los momentos compartidos en nuestra formación académica.

A LA UNIVERSIDAD: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme profesionalmente en sus aulas.

A: Las organizaciones sociales e indígenas por darme el espacio y orientarme a conocer e indagar la historia y realidad de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La discriminación y el racismo	1
1.1 Niveles de la discriminación	3
1.1.2 Discriminación estructural o de omisión.....	3
1.1.3 La discriminación institucional.....	4
1.1.4 Discriminación legal	5
1.1.5 Discriminación interpersonal.....	5
1.2. Marco Jurídico que aborda la discriminación étnica racial	7
1.2.1 Marco jurídico nacional sobre la discriminación racial...	7
1.2.2 Marco jurídico internacional.....	12
1.2.3 Instituciones con mandato a erradicar actos discriminatorios	18
1.2.4 Instituciones jurídicas con mandato legal para la persecución y juzgamiento de la discriminación racial	19
1.2.5 La justicia.....	22
1.2.6 Sistema de justicia indígena	24

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la discriminación a los indígenas y a las mujeres en el período de la resistencia	27
2.1 El inicio de la resistencia indígena en Guatemala	28
2.2 El gobierno de la corona, los criollos y la situación de los indígenas	29
2.3 La situación de las mujeres mayas e indígenas en el período de la resistencia	30



Pág.

2.4	La situación de las mujeres indígenas en la invasión española	31
2.5	El conflicto armado y sus implicaciones en la sociedad de Guatemala	34
2.6	El rostro de los Acuerdos de Paz.....	37

CAPÍTULO III

3.	La situación sociopolítica actual del Estado de Guatemala.....	39
3.1	La mujer maya en la sociedad ante un Estado discriminatorio y racista.....	40
3.2	Una mirada a los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las mujeres mayas	42
3.2.1	La educación en las mujeres mayas	43
3.2.2	La situación de la salud y la invisibilización de las mujeres mayas.....	45
3.2.3	Salud con pertinencia intercultural	47
3.2.4	La participación política de las mujeres mayas	48
3.2.5	Los derechos laborales para las mujeres mayas	51
3.2.6	Clases de discriminación laboral.....	52

CAPÍTULO IV

4.	La discriminación de la mujer maya en Guatemala.....	57
4.1	Entrevistas a mujeres mayas.....	61
4.2	Entrevistas dirigidas a operadores de justicia, abogados y expertos	72



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Análisis de las entrevistas dirigidas a mujeres mayas, operadores de justicia y expertos, sobre la discriminación étnica a la mujer maya en Guatemala	81
5.1 Análisis de la discriminación étnica de tres procesos penales y su relación con la discriminación estructural.....	83
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
ANEXO	99
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCIÓN

La magnitud de la discriminación racial en Guatemala lleva a investigar los actos discriminatorios casi naturalizados hacia las mujeres mayas en el Estado y la sociedad guatemalteca.

En la hipótesis se planteó: en Guatemala existe práctica discriminatoria y racista hacia las mujeres mayas, de tal magnitud que las mismas han sido invisibilizadas y discriminadas con limitantes a gozar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales. Aunque la práctica racista y discriminatoria es constitutiva de delito, pocos casos han merecido tratamiento jurídico para esclarecerlos, se han evidenciado solo cuando la víctima goza de reconocimiento político, público o económico, no así la mayoría de casos quedan en impunidad. En la investigación se comprobó la hipótesis planteada, aplicando el método científico, a través del análisis de los casos judiciales presentados por el delito de la discriminación étnica ante la justicia penal guatemalteca así como en las entrevistas a los sujetos y sujetas.

En cuanto a los objetivos se confirman, determinando la falta de positivización de la legislación penal, los obstáculos que encuentran los operadores de justicia para juzgar los actos discriminatorios y el poco avance de estos procesos.

En el capítulo uno, se desarrolla la discriminación y el racismo, sustentado en autores e investigadores de diferentes disciplinas, se describe el andamiaje jurídico que regula y condena la discriminación étnica y racial; los capítulos dos y tres desarrollan un esbozo histórico de la discriminación hacia los indígenas y mujeres, prácticas raciales en el



modelo social, político, económico y cultural de la nación, la discriminación, exclusión que viven las mujeres mayas en la educación, el trabajo, salud y participación política en la actualidad; los capítulos cuatro y cinco, explican cómo ejercen las mujeres mayas los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y entrevistas realizadas a operadores de justicia, expertos y abogados que litigan procesos por el delito de discriminación étnica. En el anexo se describen tres procesos judiciales por el delito de discriminación étnica, siendo; proceso penal número 41-2008 oficial 3º, del Organismo Judicial y MP181/2006/1347, proceso 01079-2009-02753, of.3ro. del Organismo Judicial y MP12/2008/20771 agencia 1 y sentencia número C-01071-2010-01820 of. 2do del Organismo Judicial y MP001/2008/86822, respectivamente.

La investigación es cualitativa, documental y de campo, se consultó bibliografía, documentos, procesos judiciales, entrevistas a mujeres mayas, a jueces de primera instancia, jueces de sentencia penal, fiscales, expertos/as, abogados/as que han asesorado procesos del tema.

El método utilizado en la investigación fue el inductivo-deductivo, abordando la discriminación étnica como problema social para luego particularizar en el análisis de los tres procesos.

La investigación intenta dar una respuesta a las dudas hacia el sistema de justicia penal en Guatemala en relación al delito de la discriminación étnica, en virtud que existen compromisos del Estado de Guatemala al suscribir instrumentos jurídicos y políticos que lo responsabilizan a la vigencia y cumplimiento de dichas normas.



CAPÍTULO I

1. La discriminación y el racismo

La discriminación étnica-racial ha estado inmerso en discusiones y debates en la sociedad guatemalteca y existe amplias aportaciones en las ciencias sociales de este fenómeno y lo han clasificado en la discriminación racial interpersonal, institucional, estructural y legal.

Recientemente se realizó un diagnóstico interdisciplinario sobre el racismo y la discriminación, realizado por la vicepresidencia de la República de Guatemala, que ayuda a comprender la magnitud de los conceptos de la discriminación y racismo, el estudio aporta dos enfoques “el primero considera al racismo como parte de la discriminación y existe cuando se da a la discriminación una acepción general puede cubrir discriminaciones de género, sociales y espaciales, el racismo y la discriminación sería una de las tantas discriminaciones que imperan en una sociedad y el segundo es que al racismo se le da un enfoque general, por lo que la discriminación, a la par que la segregación, se tornan en sus manifestaciones.”¹ En el caso de Guatemala el enfoque que se da a la discriminación y el racismo es el primero debido a las múltiples clases de discriminación que se dan en los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales y también está descrita con el mismo enfoque en la norma penal que regula el delito de discriminación étnica.

¹Diagnóstico del racismo en Guatemala. Investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo. Prácticas discriminatorias y construcción colectiva de conceptos, volumen III, Págs. 103-104.



A la discriminación étnica la definen Hopenhayn y Bello, como “la negación originaria de la cultura e identidad del otro que constituye una estructura de discriminación étnica racial, en torno a la cual se adhiere, con mayor facilidad, la exclusión adviene en las dinámicas de modernización”.²

Malgesini Graciela y Carlos Jiménez definen que la discriminación racial es “el trato de inferioridad dado, en la convivencia social y política, a ciertos individuos o grupos basado en su pertinencia a razas diferentes y fundado teóricamente, por lo general es la creencia en la superioridad biológica hereditaria del grupo racial dominante y en la adscripción al grupo racial discriminado de características innatas y despreciables”.³

Casás Arzú, define al racismo como “la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas y culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento de Otro con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación.”⁴. Así también La Fundación Mirna Mack, ha definido que la discriminación “es toda forma de menosprecio distinción, o exclusión restricción o preferencia hecha por una persona grupo o institución basada en la raza, color, sexo, idioma religión, opinión política, descendencia origen étnico, edad, preferencia sexual o cualquier característica análoga que produce anulación o menoscaba el reconocimiento goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y de la libertades fundamentales en las esferas, políticas, económicas sociales culturales”.⁵

² Hopenhayn Martín y Álvaro Bello. **Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe**, Pág. 9.

³ Malgesini Graciela y Carlos Jiménez, Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, Pág. 123.

⁴ Casás Arzú, Marta Elena, **La metamorfosis del racismo en Guatemala**, Pág. 28- 29.

⁵ Fundación Myrna Mack. **La discriminación. De la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala**, Pág. 20.



Los conceptos anteriores son un aporte a las ciencias sociales y esencialmente los autores ubican los elementos o verbos rectores invocando la Convención Internacional de todas las formas de Discriminación Racial y Artículo 202 bis, del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene los verbos rectores que menciona la Convención Internacional de discriminación racial, porque el racismo y la discriminación comprenden las diferentes acepciones, los imaginarios y creencias que hay en las personas que se justifican para dominar sus comportamientos y en su mayoría son juicios negativos y tienen opinión formada sobre algo que no se conoce y les sirve para justificar, y los resultados de los juicios negativos excluye a las personas al pleno goce de sus derechos legalmente establecidos.

1.1 Niveles de la discriminación

A la discriminación étnica racial como fenómeno social se le ha categorizado en dimensiones o clases porque no surge de un solo comportamiento, éstas acciones y omisiones se dan desde las estructuras del Estado y sociedad, para su mejor comprensión, el Relator especial Rodolfo Stavenhagen sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en Guatemala, define cuatro tipos de discriminación étnica: la legal, interpersonal, la institucional y la estructural.

1.1.2 Discriminación estructural o de omisión

Se manifiesta en las estructuras del Estado, evidenciándose en la exclusión y poco acceso a los servicios públicos a los más pobres e indígenas, frecuentemente en las áreas rurales a los más pobres e indígenas, la poca inversión y atención en salud,



educación, vivienda, y programas especiales que atiendan a las mujeres y sectores de pueblos indígenas que demanda del Estado condiciones de igualdad. “La discriminación estructural ha consistido en la exclusión de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca.”⁶

1.1.3 La discriminación institucional

“Se manifiesta a través del sesgo desfavorable en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos a determinada población, en especial indígenas, mujeres, personas de la tercera edad jóvenes, y niños enfermos crónicos o de afección grave (...) esta discriminación se ve reflejada en las instituciones educativas, salud, administración de justicia, la administración pública, las inversiones públicas y privadas, la infraestructura básica y otros servicios.”⁷ Este tipo de discriminación hace más énfasis a las acciones del Estado en sus políticas públicas, disposiciones legales que invisibilizan la realidad en que viven los pueblos indígenas y por lo cual asumen una posición racista y discriminatoria. Se tiene conocimiento que la educación pública ha mejorado, sin embargo la brecha entre indígenas y ladinos persiste, en año 2002 se registró que solo el 7/100 de la población con formación universitaria es indígena, o por ejemplo la educación bilingüe intercultural es una alternativa eficiente de desarrollarla sin embargo el Estado no le invierte recursos y alta apertura.

⁶ *Ibíd.*, Pág. 23

⁷ *Ibíd.*



1.1.4 Discriminación legal

Surge “cuando el mecanismo o el medio para la discriminación se deriva primero en la omisión de leyes de los enunciados favorables que garanticen y desarrollen el pleno disfrute de los derechos humanos de las poblaciones tradicionalmente marginados y con la omisión y emisión de las leyes que establezcan o de cuya aplicación resulten tratos desiguales o desfavorables a determinada población...”⁸

Efectivamente ésta discriminación se encuentra en la legislación guatemalteca, por ejemplo en el Código del Trabajo que contiene lo relativo al trabajo doméstico respecto a las horas y su actual retribución, así también el Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala que hace referencia a una ley especial de derechos de pueblos indígenas, sin embargo está iniciativa está en el Congreso sin tener un dictamen favorable , también se menciona la Ley Electoral y de Partidos Políticos que no tiene una clara expresión referentes a mujeres y pueblos indígenas y otras leyes más.

1.1.5 Discriminación interpersonal

La discriminación interpersonal se da cotidianamente en muchos espacios en los que interactúan hombres y mujeres indígenas “se manifiesta en actitudes y conductas de rechazo y exclusión a determinadas personas. Afecta principalmente a las mujeres, (...) personas vestidas con traje tradicional, así como a las niñas y niños indígenas, en las escuelas, en los lugares públicos y en las calles (...) los medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios étnicos raciales dañinos a la imagen de los pueblos

⁸ Ibíd, Págs. 22- 23.



indígenas”⁹

Lamentablemente la discriminación racial está casi naturalizada en la sociedad y el comportamientos de las personas lo catalogan como actos normales, las mismas víctimas desconocen que estos hechos son constitutivos de delito y condenables, al momento de una acción se torna normal, no lo denuncian, y si saben del hecho no saben a dónde acudir. La discriminación interpersonal y cotidiana es la más naturalizada en la sociedad se escuchan palabras peyorativas haciendo alusión a la identidad de una persona, los ejemplos más claros y cotidianos son expresiones como los negritos para referirse a las personas afro desentiendes, marías, ixtas, caitudas o el contexto muy reciente las menchús relamilas o igualadas para referirse a las mujeres de los distintos pueblos mayas.

La discriminación racial es difícil cuantificarla porque afecta enormemente a las familias y a la sociedad, visualizándose acentuadamente en la pobreza, la exclusión, la desigualdad, las condiciones de vida poco productivas, “el costo económico de la discriminación étnico racial en Guatemala ascendió en el año 2003, en seis millones de quetzales, aproximadamente el 3.3/100 del PIB”...¹⁰ La discriminación racial no se puede dejar solo en un tipo penal y de actitudes interpersonales, la discriminación racial tiene un fondo y contexto estructural, intereses económicos y el poder, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Raza y los Prejuicios Raciales afirma que el racismo reúne, entre otros, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las

⁹ Ibíd, Pág. 23

¹⁰ Diagnóstico del racismo en Guatemala. **Ob. Cit;** volúmen I, Pág. 9.



prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la falsa creencia de que las relaciones discriminatorias son moral y científicamente justificables. El resultado del racismo estructural e histórico se refleja en las actitudes y comportamientos de los ciudadanos, impidiendo el desarrollo y se convierte en un obstáculo y pone en peligro la paz y la seguridad en el mundo.

1. 2 Marco jurídico que aborda la discriminación étnica racial

Guatemala cuenta con un andamiaje jurídico vigente que regula la eliminación de la discriminación racial, existen leyes internas e instrumentos internacionales que le comprometen al cumplimiento de dichas normas.

1.2.1 Marco jurídico nacional sobre la discriminación racial

Los primeros antecedentes en legislar la discriminación aparece en la Constitución Política de 1945, el cual establecía “toda persona goza de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas”.¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, aprobada en 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, vislumbra un avance en relación a los derechos humanos y de pueblos indígenas, también conocidos como derechos civiles definiendo, a la persona como sujeto de derecho, en el apartado del capítulo II de la misma, en la

¹¹.Fundación Myrna Mack, Ob, Cit; Pág. 42.



sección de derechos sociales, reconoce por primera vez los derechos de los pueblos indígenas estableciendo la obligatoriedad al respeto a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas y costumbres.

El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho de las personas y de las comunidades, su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, y establece que Guatemala está formado por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbre, tradiciones formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y en mujeres, idiomas y dialectos. Constitucionalmente existe una normativa que debe aplicarse y observarse, el principio de libertad e igualdad es una norma fundamental del ordenamiento jurídico constitucional y de leyes ordinarias que implican obligaciones del Estado para con las poblaciones indígenas.

El Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala dentro de los tipos penales no sancionaba la discriminación como delito, fue 2002 que penaliza los diferentes tipos de discriminación, entre ellos la discriminación étnica, de género, edad y otras, dicha norma establece, Artículo 202 bis “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre



de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de los derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte, cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.

1. Para quien de cualquier forma y por circunstancias medie difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
2. Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
3. Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.

El tipo penal hace mención a la distinción, exclusión o restricción que haga un sujeto activo a otra persona en limitar un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario, el artículo anterior invoca la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial que es parte del ordenamiento jurídico de Guatemala y es de estricta observancia. Algunos expertos que abordan la discriminación étnica han manifestado que la norma es ambigua, sin embargo hay fiscales del Ministerio Público que mencionan que la norma es clara en su descripción, lo difícil es ubicar el hecho.



Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento político y jurídico y de observancia para el Estado de Guatemala, el mismo reconoce los derechos económicos, sociales y políticos de los pueblos indígenas, inicialmente el acuerdo tenía el carácter de acuerdo político, pero en el año 2005 se aprobó la Ley Marco de Cumplimiento de los Acuerdos de Paz en Guatemala, que la mejoró a norma jurídica y también se aprobó la Ley para ratificar la vigencia de la competencia del Comité contra la Discriminación Racial.

El acuerdo contempla compromisos asumidos por el gobierno: el de dar cumplimiento a la aplicación de justicia y la lucha contra la discriminación legal y de hecho, promover ante el Congreso de la República de Guatemala la tipificación de la discriminación étnica como delito; el cual ya está tipificado, sin embargo no todas las denuncias por discriminación han tenido el tratamiento jurídico en el sistema penal guatemalteco, el otro compromiso es la revisión en el Congreso de la República de Guatemala la legislación vigente para derogar toda ley discriminatoria hacia los pueblos indígenas; este paquete aún no se aborda porque está inmerso en las leyes positivas, otro compromiso es divulgar ampliamente los derechos de los pueblos indígenas por la vía de la educación, en los medios de comunicación y otras instancias, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos. Algunas de las instancias mencionadas en el acuerdo están actuando, sin embargo hace falta mucho para erradicar la discriminación desde las políticas e instituciones del Estado, porque las más vulnerables



son las mujeres mayas.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala

El objetivo de la ley está en promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política, cultural y social de Guatemala, así como, el desarrollo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. También hace énfasis en la discriminación contra la mujer, basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, apelando a la igualdad, equidad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural, civil o en cualquier otra.

Acuerdo Gubernativo 126-2004 día Nacional e Internacional de la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Publicado en el Diario de Centro América el 5 de abril de 2004, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de velar por el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, el acuerdo permite afrontar desde el Estado la lucha contra la discriminación de la que han sido objeto históricamente los pueblos indígenas en Guatemala, puntualiza en tomar las



medidas que permitan la erradicación de la discriminación étnica, económica, laboral y social existentes en Guatemala. La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas proclamó el día internacional de la eliminación de la discriminación racial, y estableció la semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial, el 21 de marzo de cada año se declara Día Internacional de la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Y se establece la semana comprendida del 21 al 28 de marzo de cada año, la semana de Solidaridad con lo Pueblos que luchan contra el Racismo y la Discriminación Racial. Para los pueblos maya, garífuna y xinca de Guatemala este día es reivindicativo, se hace valer, demandar y exigir el respeto en condiciones de igualdad y la erradicación del racismo institucional, estructural y legal que ponen en desventaja al goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

1.2.2 Marco jurídico internacional sobre la discriminación racial

El Estado de Guatemala a través de sus representantes ha suscrito convenios y tratados que pasan a ser parte del ordenamiento jurídico del sistema de justicia, así como acuerdos políticos que dan vida a todo el andamiaje de protección a los derechos humanos. Con la evolución del derecho internacional los pueblos indígenas cuentan con instrumentos legales de protección por su carácter universal de los tratados y convenios asumidos y ratificados por los Estados, entre los instrumentos jurídicos se mencionan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye el marco de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Convención



Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la Raza y Prejuicios Raciales, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad cultural entre otros. En lo relativo al tema de la discriminación racial se pueden mencionar.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Este instrumento es parte de la legislación de Guatemala, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala a partir del año 1982, instrumento en el cual el Estado se compromete a erradicar todas las formas de discriminación racial hacia los pueblos originarios de Guatemala. El Artículo 1 de la Convención establece que discriminación racial es “toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de raza color, linaje u otro origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida publica”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

El pacto establece en el Artículo 2 sección 2, Los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los Estados se



comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación contra la Mujer

La convención es ratificada por el Acuerdo Gubernativo número 106-82 instrumento jurídico que condena la discriminación contra la mujer. La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. También establece la responsabilidad y obligación que tienen los Estados en: **a)** consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; **b)** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; **c)** Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; **d)** Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; **e)** Tomar



todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El Estado de Guatemala lo ratificó el uno de abril de 1995. La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basado en su género tanto en lo público como en lo privado, y afirmando que la misma es una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales que le limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento goce y ejercicio de sus derechos, establece el Artículo 4. “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos: teniendo en cuenta de alguno de entre ellos; el derecho a que se respete su vida, la igualdad de protección ante la ley; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas incluyendo la toma de decisiones.” En relación al ejercicio pleno de sus derechos establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente, sus derechos, civiles políticos, económicos, sociales y culturales.



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Aprobado en 1989 por las Naciones Unidas, y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en el año 1996 y entró en vigencia en el año 1997, es un instrumento avanzado en la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas, el cual debe aplicarse como ley interna en el país. Establece el Artículo 2 sección 2. Los gobiernos deberán de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Esta acción deberá incluir medidas: **a)** que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; **b)** que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; **c)** que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. El Artículo 3 de esta norma también establece **1)** Los pueblos indígenas y tribales deberán de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Fue aprobada por las Naciones Unidas en septiembre del año 2006, esta declaración consagra de manera específica los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y es aplicable al cumplimiento de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. La Asamblea General establece “que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas” y que en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos. Artículo 8 inciso e) de la declaración. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, Artículo 15 numeral 2 de la Declaración.

Guatemala tiene riqueza de leyes, convenios y tratados que han sido en gran parte a las demandas de los líderes y representantes de organizaciones que han buscado el camino para construir una sociedad sin prejuicios y actitudes, pero la tarea del Estado es apostarle a la igualdad de derechos, porque allí se cometen los actos de la discriminación estructural que daña y limita el goce de los derechos fundamentales de



las mujeres y hombres indígenas.

1.2.3 Instituciones con mandato a erradicar actos discriminatorios

Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo hacia los Pueblos Indígenas en Guatemala

La Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo fue creada el nueve de marzo del año 2002 mediante Acuerdo Gubernativo Número 390-2002, su mandato es “la formulación y seguimiento de políticas y acciones implementadas al cumplimiento de las funciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes que fijan al gobierno de la república en lo relativo a la igualdad ciudadana y al reconocimiento, respeto y promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas”.¹² También es la encargada de organizar todas las actividades conmemorativas al respecto. Esta institución surge mediante las demandas de la organización del pueblo maya, garífuna y xinca cuyo énfasis es velar, formular políticas públicas que garanticen la eliminación de la discriminación y el racismo contra los pueblos en Guatemala.

Defensoría de la Mujer Indígena.

La defensoría de la mujer indígena, creada el 19 de febrero de 1999 mediante Acuerdo Gubernativo Número 525-99 en el marco al cumplimiento de los acuerdos de paz. Dentro de sus iniciativas y mandato institucional está el “promover y defender el pleno ejercicio

¹² Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial, Pág. 1.



de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas: mayas, garífunas y xincas.”¹³ Su objetivo es impulsar acciones para la promoción y defensa de las mujeres, establece el artículo 1 del acuerdo “que tiene como fin atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos”

El andamiaje jurídico citado constituye la legislación guatemalteca vigente para atender los casos de discriminación racial hacia los pueblos indígenas, pero la realidad de los casos es que existen debilidades y desconocimiento en la aplicación de la justicia hacia estos hechos.

1.2.4 Instituciones jurídicas con mandato legal para la persecución y juzgamiento de la discriminación racial

El Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción, y cuenta con varias fiscalías para su funcionamiento.

¹³ Defensoría de la Mujer Indígena, El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala, segundo informe, portada.



Departamento de coordinación de los derechos de los pueblos indígenas del Ministerio Público, Decreto Número 20-2007 del Fiscal General de la República

Siendo sus funciones, asesoría, análisis y consultorías especializadas en pertinencia cultural, encargada de realizar los peritajes culturales, ofreciendo argumentación técnico y científica con pertinencia cultural en los procesos de litigio que en ellas se tramitan.

Artículo 6 inciso b) velar porque se aplique adecuadamente los instrumentos nacionales e internacionales vinculados a los derechos de los pueblos indígenas. Es importante mencionar que este departamento actualmente no está funcionando, en la investigación se comprobó que hay desconocimiento de los fiscales a que se debe el cierre del mismo.

Instrucción General Número 09-2007 del Ministerio Público, para el diligenciamiento de los casos relacionados con el delito de discriminación

El objeto de la instrucción general, es dotar a los fiscales distritales, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de criterios y lineamientos generales que permitan una mejor aplicación de las normas penales y que se refleje una eficiente y efectiva persecución penal de los delitos de discriminación.

Organismo Judicial:

Es uno de los tres organismos en que el pueblo de Guatemala delega su soberanía, su mandato y ordenamiento jurídico lo regula la ley del Organismo Judicial.



Complementariamente el Código Procesal Penal Artículo 43, establece la competencia penal para la aplicación de la justicia, aplicada por: jueces de paz penal, de primera instancia penal, de narcoactividad, de delitos contra el ambiente, tribunales de sentencia, salas de la corte de apelaciones, Corte Suprema de Justicia y jueces de ejecución.

Establece el Artículo 181 del Código Procesal Penal que el ministerio público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos.

Las instituciones mencionadas creadas por decreto o por acuerdo gubernativo forman parte y velaran por el estricto cumplimiento y aplicación de todo el andamiaje jurídico existe en tema de la discriminación racial.

Unidad de Asuntos Indígenas, Acuerdo Número 112-2009 de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia puso en vigencia el Acuerdo número 112-2009, creando la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, iniciando sus labores en el mes de febrero de 2012, las funciones de esta unidad son: a) Promover y asesorar en la implementación de las políticas públicas de los derechos de los pueblos indígenas en los planes y proyectos del Organismo Judicial. b) Promover con la Unidad de Capacitación Institucional la incorporación de programas de capacitación y sensibilización sobre el derecho de los pueblos indígenas el pluralismo jurídico y temas relacionados dirigidos a funcionarios y empleados judiciales y administrativos. c) Desarrollar estudios y proponer

soluciones para orientar y asesorar a las autoridades del organismo judicial en la materia.

Esta unidad como lo establece se centrará en la creación de mecanismos de coordinación para desarrollar la pertinencia y diversidad cultural y de género que coexiste en el país. La unidad fue creada mediante diálogos por las organizaciones indígenas quienes han llevado propuestas, necesidades y dificultades que tienen los pueblos indígenas en el sistema de justicia occidental, y en la mejor disponibilidad para complementarse con el sistema de justicia indígena, puesto que existe un andamiaje jurídico pendiente por aplicar y son parte de los compromisos del Estado de Guatemala.

1.2.5 La justicia

La palabra justicia es término jurídico occidental, IUS: significa derecho, en la época primitiva y pre-liberal se definía en su sentido más amplio y estaba constituida por leyes dictadas y consideradas de carácter inmutable. “La justicia abarca hoy el idealismo social en todos sus aspectos y versiones...”¹⁴, o como bien lo dice Santo Tomás de Aquino “la justicia es una virtud en el sujeto y el sentido objetivo de la misma es el derecho.”¹⁵

Hans Kelsen afirma, “La justicia es, en primer lugar, una característica posible mas no necesaria del orden social. En segundo término constituye una virtud del individuo pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. (...) la justicia configura la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. Es este

¹⁴ Carl, J. Friedrich y Johan W. Chapman, **La justicia**, Págs. 15- 16.

¹⁵ Tesis de Cuevas Vidal, Mario Antonio, **La justicia no es el fin último del derecho**, Pág.12.

sentido que Platón identifica justicia con felicidad cuando afirma que sólo el justo es feliz y desdichado el injusto.”¹⁶ Santo Tomás de Aquino, consideró la justicia como un modelo de regulación fundamental de las relaciones humanas y abordó sobre tres clases de justicia; “la conmutativa basada en el cambio o trueque y reguladora de las relaciones entre miembros de una comunidad; la distributiva que establece la participación de los miembros de una comunidad en esta y regula las relaciones entre la comunidad y sus miembros y la legal o general, que establece las leyes que tienen que obedecerse y regula las relaciones entre los miembros y la comunidad.”¹⁷

La justicia como lo justo que pretende la humanidad, y que a raíz de la deshumanización, desintegración de las sociedades, en las épocas pasadas poco se vislumbraba la protección de los derechos humanos integrales y fundamentales de las personas, la llamada justicia cósmica dentro del orden social se ejecutaban sin la más mínima compasión aplicando la justicia de ojo por ojo y diente por diente para encontrar la compensación justa de un desequilibrio. La justicia hoy día es una garantía y un derecho esencial dentro de los derechos humanos, y se encuentra implícito en las Constituciones de los Estados, en las leyes, declaraciones, convenios y tratados internacionales. La declaración universal de los derechos humanos es un instrumento de trascendencia que establece principios y garantías esenciales de todas las personas humanas. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 establece, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida la

¹⁶ Hans Kelsen, *¿qué es la justicia?*

<http://www.usma.ac.pa/web/DI/images/Eticos/Hans%20Kelsen.%20La%20Justicia>. (consultado el 12 de noviembre de 2011).

¹⁷ Ferrater Mora, José. *Diccionario de filosofía* 2, Pág. 1,832.

libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, en esencia es donde emana el fin y creación de un Estado.

1.2.6 Sistema de justicia indígena

Para los pueblos indígenas la justicia “es un sistema de valores y procedimientos en la resolución de los conflictos (...) sus finalidades principales son resolver los conflictos, mantener la tranquilidad, la armonía y la unidad en la comunidad. Busca reparar los daños, causadas por las conductas inapropiadas y reconciliar a las partes. Trata de reintegrar a la comunidad y las personas que han cometido faltas; evita el castigo y procura la enmienda mediante el trabajo, la devolución de las cosas, tiene sus propias autoridades, las decisiones no son tomadas por una persona sino por el conjunto de autoridades propias de la comunidad.”¹⁸ En el caso de la justicia maya, se conoce que “su carácter es reparador y siendo su misión principal buscar y construir de nuevo el equilibrio entre las partes involucradas en el conflicto sin favoritismo. El pensamiento profundo que prevalece en el sistema de justicia maya es el que todos queden felices y contentos al lograr el arreglo de un problema.”¹⁹, cuenta con sus propias autoridades mayas que intervienen en los conflictos, los ajq’ijab’, aj illom, aj kununel, aj k’amalb’e, aj taltaqalí quienes actúan con autoridad y eficiencia aplicando los mecanismos para la resolución de los conflictos.

La aplicación de la justicia indígena por las autoridades comunales de los pueblos en Guatemala contribuye en gran manera al Organismo Judicial en lo que refiere al sistema

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas. Pág. 151.

¹⁹ Administración de justicia maya. Experiencias de defensoría maya, suk’banik, Pág. 30.



de justicia oficial, se ejerce esencialmente dentro de las comunidades indígenas en donde el idioma materno es determinante para la comunicación entre las partes y las autoridades para resolver los conflictos. El sistema de justicia indígena se ejerce mayoritariamente donde habita población indígena, hay varias experiencias de su ejercicio sistematizadas por la Defensoría Maya, Defensa Legal Indígena, la Defensoría Indígena y otras que contribuyen al sistema de justicia oficial. El fiscal distrital del Ministerio Público de la cabecera departamental de el Quiché, reconoció que “las autoridades indígenas buscan solucionar el problema que les presentan, de igual manera los jueces del sistema de justicia oficial; vemos que la finalidad es la misma, la reducción de la conflictividad social”²⁰ Es importante mencionar que el sistema de justicia indígena se ha ejercido y se ejerce por tanto debe respetarse y promoverse conjuntamente con el sistema oficial, lo regula y reconoce el Convenio 169 de la OIT vigente en Guatemala.

²⁰ Tob'nel Tinamit, Defensa Legal Indígena Q'atoj tzij, acceso a la justicia, Pág.18.





CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la discriminación a los indígenas y a las mujeres en el período de la resistencia.

Los pueblos del Abya Yala, eran territorios consolidados y estructurados contaban con su sistema político, económico, social y cultural, tenían consejos de ancianos, ejercían el principio de la propiedad común, fueron pueblos grandes en sus territorios. Abya Yala era el nombre del continente americano antes de la llegada de Cristóbal Colón y los europeos y significa tierra en plena madurez o tierra de sangre vital, actualmente los pueblos indígenas de Guatemala también utilizan el nombre Abya Yala, para referirse al continente americano.

Entre los grandes pueblos prehispánicos estuvo la sociedad maya, “conformada por numerosos grupos pertenecientes a la misma familia lingüística, itzáes, chortís, quichés, cackchiqueles, tsutujiles (...) habitaron la península de Yucatán, Campeche, Chiapas, Tabasco, además de Guatemala, parte occidental de Honduras y todo Belice, tuvieron dos periodos de auge el Viejo y el Nuevo Imperio, el Viejo imperio estuvo hasta el siglo VII cuando sucumbe la conquista española.”²¹ Hablaban sus propios idiomas mayas, unos dominaban a otros pueblos, también habían discordias y luchas continuas, principalmente por el poder y las tierras, tuvieron sus diferencias entre pueblos como toda sociedad humana, pero entre ellos no había surgido un nivel de aniquilación hacia su población, la subordinación y racismo como al que fueron sometidos a partir de la

²¹ Hernández Teresita y Murguialday Clara. **Mujeres indígenas ayer y hoy**, Pág. 10

invasión europea de 1524. “El pueblo maya actual es descendencia del pueblo maya precolonial que se ubicó en Mesoamérica alrededor de 3000 años antes de cristo” (...) mucho antes de la invasión alcanzaron altos niveles de desarrollo en todos los aspectos, desarrollaron las ciencias, la astronomía y la medición del tiempo a través del tzolkin.”²²

2.1 El Inicio de la resistencia indígena en Guatemala

Guatemala ha pasado por transformaciones que marcaron un hito en el tiempo, su estructura social, política y económica era totalmente diferente al sistema impuesto por el otro mundo. La llegada de los europeos marca el comienzo de un profundo cambio, los procesos implantados fueron profundos, dolorosos y destructivos para los indígenas. Al inicio de la invasión en Guatemala se emprendieron acciones bélicas con el fin de apoderarse e invadir territorios, el reino de Guatemala como se conoció, pasó por dificultades y caos, disputaban entre la corona y los colonizados, no satisfacían sus ansias en la apropiación de “indios” expediciones de tierras y pueblos.

El período de la resistencia de los indígenas se ubica entre 1524 a 1821, donde el modelo social, político, económico y cultural se consolidó, lo cual hubo una separación y cambio sociocultural; se impone una nación sobre otra, la de los españoles sobre los pueblos originarios que habitan Guatemala se consolida el criollismo y se establecen mandamientos políticos y jurídicos. En este régimen los criollos no tenían el total gobierno, tampoco poseían toda la riqueza, no controlaban a los indígenas en forma absoluta, sino compartían el poder económico y político en un plano subordinado con la

²² Administración de Justicia Maya, **Ob. Cit.**, Pág. 17.

monarquía española. En esta etapa la corona española se vio interesada en extender su dominio sobre la tierras indianas, para ello estimuló a los conquistadores en concederles privilegios y ventajas para entonces ahorrarse los gastos que le ocasionó la conquista, creó un núcleo de dominadores altamente privilegiados y poderosos, “aquellos privilegios vinieron a girar entorno a la concesión de tierras y el dominio sobre los indios para obligarlos a trabajarlas”²³ también crean la identidad de los indígenas y la de ellos, los primeros la crean sobre la superioridad, frente a los sectores indígenas y mestizos, como lo describe Severo Martínez en su obra la Patria del Criollo, “que todas las buenas cualidades que encontraban en si mismos ya fueran reales o imaginarias así como las ventajas a su posición social eran explicadas por ellos, invocando una superioridad innata y fatal que compartían con el español. A este respecto se hacían consideraciones en torno a la “limpieza de sangre” la leche. Superioridad que se traía, (...) de allí deducían los criollos una relación causa efecto que los blancos eran superiores porque eran blancos y los indios eran inferiores porque eran indios...”²⁴

2.2 El gobierno de la corona, los criollos y la situación real de los indígenas

La corona española para controlar la situación y gobierno impusieron dos instituciones importantísimas que fueron los ejes centrales del gobierno, la encomienda y el repartimiento, instituciones que se implementaron juntos y permanecieron al mismo tiempo. El repartimiento tenía dos aspectos “...repartir tierras y también indios para el trabajo y se justificaba diciendo que los indígenas eran entregados para que el favorecido

²³ Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo**, una interpretación de la realidad colonial guatemalteca, Pág. 36.

²⁴ *Ibíd*, Pág. 24

velase por su cristianización.”²⁵

La realidad e identidad de los indígenas pasa a ser despojada, discriminada, subordinada, esclavizados y explotados del trabajo y con ello su aniquilación. Dentro de la encomienda y el repartimiento se consolidó el Estado racista estructural e histórico, sentirse superiores para justificar y sacar ventajas al cometer arbitrariedades a través de estas instituciones jurídicas. Empieza las prácticas raciales a consolidarse en los grupos de poder. El racismo se entrecruza, José Roberto Morales Sic, cita a Casás, “el racismo se entrecruza en dos lógicas; la segregación y la discriminación, en donde la segregación se posiciona en el espacio político y se, delimitan las barreras entre los diferentes grupos étnicos”²⁶, para justificar la segregación y el trasfondo racista y diferencialista se configuró el estereotipo del indio como un ser inferior, haragán, bárbaro y salvaje.

La discriminación racial y esclavitud hacia los pueblos fueron muy crueles, hubo necesidad de implementar las llamadas Leyes Nuevas, estas leyes no quitaron la totalidad de la esclavitud, sin embargo aliviaron un poco los sufrimientos de los indígenas, porque quedaron ligados al trabajo y tributo servil conformando los pueblos de indios, fue la forma más fácil de controlar a los pueblos a través de los señores y principales.

2.3 La situación de las mujeres mayas e indígenas en el período de la resistencia

En el devenir de la historia de las mujeres indígenas hace falta indagar sobre su posición en la sociedad; sin embargo, ya se ha escrito algo sobre la situación de las mujeres

²⁵ *Ibíd*, Pág. 25

²⁶ Racismo y discriminación racial y étnica hacia los pueblos originarios de Guatemala, Centro de formación para líderes y líderesas contra la impunidad, Pág.18.

indígenas. En los pueblos de Abya Yala sobresalieron las culturas como la olmeca, tolteca y la maya. En estas culturas las mujeres también tienen su historia, y su quehacer en la sociedad, el periodo preclásico, clásico y posclásico permiten conocer a cerca de su situación, “en el primer periodo los restos hablan de las mujeres en cuanto seres humanos y no tanto como diosas como en los períodos posteriores en objetos de culto encontrados aparecen figuras femeninas, representando divinidades, en donde muestran gran estimación hacia la mujer”²⁷ se dice que la sociedad maya y la inca consideraba que el mundo estaba en armonía solamente cuando se equilibraban las fuerzas femeninas y las masculinas dentro de otra fuerza mayor que era el cosmos, para la sociedad maya, “algunas consideran que el concepto mujer- hombre no es polarización, sino más bien constituye una relación de complementariedad y solidaridad necesarias para el desarrollo histórico social”²⁸. Así las mujeres mayas ancestrales tuvieron su forma de vivir, de ver el mundo, estaban muy familiarizadas con la naturaleza y el cosmos, la dualidad, el equilibrio, eran sus elementos esenciales dentro de su vida cotidiana, algunas fueron privilegiadas en sus ciudades y otras no.

2.4 La situación de las mujeres indígenas en la invasión española

El escenario a la que fueron sometidas las mujeres indígenas en la invasión y al inicio del período de la resistencia fue de subordinación y penalidades, su condición las llevó a ser las primeras en entrar en contacto con los invasores, sus cuerpos considerados como la única fuente de valor dentro del mundo patriarcal, fueron vilmente discriminadas,

²⁷ Mujeres indígenas ayer y hoy. **Puntos de encuentro**, Pág. 18.

²⁸ *Ibid.*, Pág. 20

esclavizadas, sufrieron el impacto brutal de las violaciones sexuales múltiples y masivas, fueron explotadas en su fuerza de trabajo, “al principio de la invasión las mujeres fueron utilizadas como tamemes”²⁹. Las mujeres “además de cuidar y cargar a su pequeños hijos cargaban maíz y otros productos, era un trabajo forzoso hacia las mujeres nativas”.³⁰

Se hace referencia a este trabajo, debido a la condición y quebrantos de salud, por llevar pesadas cargas por terrenos ásperos en épocas calurosas o extremadamente frías, la situación de las mismas cambió rotundamente el quehacer de ellas, la unidad familiar se destruyó, quedaron bajo grandes penalidades y angustias, “sufrían también penas y miserias, fueron sometidas a largas jornadas de trabajo, muchas quedaron huérfanas y viudas, debido a las guerras frecuentes”.³¹, algunas fueron entregadas concubinas a los conquistadores por coacción y fastidios de los invasores, para algunos gobernantes las mujeres eran de poca estima quienes fueron entregadas como regalos a los invasores, los caciques eran coaccionados para entregar a mujeres indígenas, muchas fueron violadas, pero otras fueron atraídas por los españoles, incluso el clero abusaba carnalmente de ellas, si iban solas por sus lugares de origen los invasores las tomaban para ellos, “un juez fue acusado de recoger algunas yndias frescas y hermosas encontradas por él en ciertos pueblos y las instaló cerca de su propia casa.”³² Sic.

Las mujeres indígenas, indias como las llamaban fueron obligadas a servir en las casas

²⁹ Sherman L. William, *El trabajo forzoso en América Central, siglo VI*, Pág. 56.

³⁰ *Ibíd*, Pág. 171.

³¹ *Ibíd*, Pág. 467.

³² *Ibíd*, Pág. 446

de los españoles. Los encomenderos solían tener indias en su casa sin paga alguna, en Ciudad Vieja, Guatemala españoles fueron denunciados por tener a mujeres indígenas en su casa sin paga. Esta situación afectó los hogares indígenas porque las separaron de sus familias, fueron llevadas, “a todas las casas incluyendo las de los eclesiásticos como tortilleras, algunas fueron bien tratadas, porque amamantaban a los hijos del señor, mientras que las familias de las mujeres indígenas eran desintegradas y los hijos abandonados”³³ muchas de ellas eran moledoras de los alimentos de los esclavos, fueron esclavas en las minas, y al separarse de sus familias fueron tachadas de malas esposas, se casaban muy jóvenes, amamantaban a los hijos de las españolas, “sucedió con frecuencia que las muchachas indígenas recién casadas y que ya habían dado a luz eran buscadas por su leche”³⁴. Las mujeres embarazadas españolas “solían tomar diez o doce mujeres en los pueblos de indios y las llevan a sus casas para que les ayudaran en el momento del parto y en la amamantada de sus hijos españoles.”³⁵ Otras mujeres fueron también objeto de explotación artesanal para los invasores, “las indias eran encerradas bajo candado en las casas de las estancias de los encomenderos cuando se dedicaban a tejer; se le retenía de uno a dos meses,”³⁶ en este tiempo no las dejaban visitar a sus hijos, padecían de hambre porque no les daban de comer, eran obligadas a tejer vestidos de algodón y lana.

El gobierno de Cerrato cesó parcialmente la esclavitud que había hacia las indígenas.

³³Ibíd, Pág. 462

³⁴Ibíd, Pág. 468

³⁵Ibíd, Pág. 448

³⁶Ibíd, Pág. 464.



Pero los vecinos no contentos de lo que pasaba emitieron juicios sobre las disposiciones tomadas, los reclamos eran que había falta de justicia, porque ya no habían mujeres que les moliera el maíz, mujeres para las minas y otros trabajos duros a la cual ellas eran forzadas. Las mujeres indígenas quedaron dañadas física y psíquica en su situación familiar, social y comunal; algunas quedaron viudas y otras huérfanas por las condiciones a las que fueron sometidas.

Hoy día para algunos guatemaltecos es común ver a mujeres mayas sirviendo en las casas de los mestizos guatemaltecos, esto es cuestionable, las mujeres indígenas están allí por la discriminación racial histórica, otra causa es la falta de oportunidades dignas, no goza de sus derechos, esencialmente el derecho a la educación, y al trabajo bien remunerado y esto se transforma en pobreza aunado a ello el bajo desarrollo del mercado interno que genera poca oportunidad a empleos en sus comunidades, de tal manera que las ha llevado a optar por este trabajo que dignamente ejercen, sin embargo este trabajo fue impuesto y no es parte de la cultura de las mujeres mayas que sirvan en las casas de los mestizos, sometidas a horarios extremos sin prestaciones, ni seguridad social que establecen las leyes laborales y otras leyes.

2.5 El conflicto armado y sus implicaciones en la sociedad de Guatemala

El conflicto causó mucho dolor y desequilibrio en las familias guatemaltecas, marcó la vida social y política de la sociedad. Los gobiernos militares que actuaron no eran ajenos a los modelos segregacionistas y excluyentes actuaron en la misma línea política que se imponía en el periodo de la resistencia, modelo que ha permitido

mantener la hegemonía de la clase dominante de tipo patriarcal.

El conflicto armado afectó a muchos pueblos mayas y miles de guatemaltecos directa e indirectamente a mujeres, hombres niños, niñas, estudiantes, obreros y campesinos; inicia en los años sesenta, bajo el gobierno del general Miguel Idígoras Fuentes, el origen del movimiento guerrillero deriva de cuestiones históricas sociales, la frustración de la democracia burguesa y su intento reformista de 1944-1954 y la toma de acciones de grupos políticos y grupos de izquierda, descontentos en el ejército militar y administración del gobierno de Idígoras Fuentes, en este proceso se sumaron, estudiantes, obreros, campesinos, indígenas. Estos grupos anhelaban luchar por ideas revolucionarias para reivindicar a la clase dominada.

Es importante recordar porque estuvieron presentes diferentes sectores involucrados en la lucha, los campesinos por un lado por la explotación del trabajo en el campo, después de haber sido despojados de sus tierras durante el gobierno liberal, luchaban por mejorar sus condiciones laborales porque eran explotados y discriminados. Las mujeres indígenas y niñas también eran explotadas, discriminadas, las niñas mayas también participaban en las jornadas del campo, ayudaban a sus padres en el corte del café sin ser remunerados, la niña Rigoberta Menchú que acompañaba a sus padres junto a otras familias mayas al corte de café era explotada y discriminada laboralmente que en su testimonio expresó “Yo trabajaba desde niña, pero no ganaba dinero, sino que ayudaba más a mi mamá (...) y entonces me daba mucha pena ver el rostro de mi madre cubierto de sudor y que no podía ajustar su tarea y yo tenía que ayudarle (...) y fue cuando

cumplí ocho años empecé a ganar dinero en la finca.³⁷ Así como Rigoberta Menchú, muchas mujeres y niñas debían de cumplir con sus jornadas laborales además de cuidar a sus hijos y familias.

Entre los frentes consolidados estuvieron campesinos, indígenas, estudiantes, obreros identificados con la causa, líderes, intelectuales, académicos y sindicalistas. La actitud represiva del Estado hacia estos segmentos provocó la eliminación de sus miembros y cometió masacres de tierra arrasada, desapariciones forzadas y con ello el aniquilamiento del pueblo maya, llegando a su consumación al genocidio de los pueblos.

Pero qué pasó con las mujeres mayas en este conflicto, donde estuvieron?. Las mujeres mayas estuvieron acosadas nuevamente de su entorno comunitario, espiritual, familiar, social y cultural fueron atacadas vilmente con sus cuerpos, violadas sexualmente, torturadas, abusadas, dejándolas abandonadas, con mutilaciones y hemorragias, fueron ejecutadas y desaparecidas, el 99/100 de los casos, fueron de mujeres, datos de la Comisión de Esclarecimiento Histórico refiere que de este 99/100 “el 88.7/100 fue dirigida a mujeres mayas el 10.3/100 a mujeres mestizas y el 1/100 pertenecen a otros grupos, los grupos étnicos de mujeres más afectados fueron las K’iche’s, q’anjob’al, mam, q’eqchí, ixiles, Chuj y K’aqchiqueles. En relación a la edad, el 62/100 fueron víctimas adultas entre 18 y 60 años, un tercio el 35/100 fueron niñas entre 0 a 17 años y el 3/100 ancianas”.³⁸

³⁷ Burgos Elizabeth, **me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia**, Pág. 55.

³⁸ Rompiendo el silencio. **Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala**, Pág. 15- 16.



El ensañamiento con que fueron tratadas las mujeres mayas en los operativos “obedece al hecho que eran consideradas seres inferiores por ser mujeres indígenas”³⁹ estas actitudes expresan discriminación, odio racial, misoginia, consumándose en la violencia sexual, de género, discriminación étnica racial hacia las mismas. Como consecuencia de estos actos quedan miles de víctimas viudas, niños y niñas huérfanas, dañadas psicológicamente, coartadas del derecho a vivir, fenómeno que se experimento en la etapa de la invasión española.

2.6 El rostro de los Acuerdos de Paz

En 1996 se firma la paz firme y duradera entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El gobierno de Guatemala se comprometió a cambios de transformación en la sociedad de Guatemala, inician grandes expectativas, surgen esfuerzos de agrupaciones de diferentes segmentos de la población y se reconoce por primera vez la multiculturalidad de la sociedad guatemalteca y a la mujer como agente de desarrollo. El sector de las Mujeres fue un ente que trasladó las necesidades propias de las mujeres en el proceso de los Acuerdos de Paz, aunque dentro de la gama de organizaciones que estuvieron dentro de proceso de paz, no se evidencie a las mujeres indígenas, no cabe duda que fueron pocas, algunas estuvieron representadas dentro de las organizaciones mixtas. Entre la dirigencia de mujeres indígenas estuvieron “Manuela Alvarado, Rosalina Tuyúc, Ferminia López y mujeres de las poblaciones en Desarraigo, dirigencia que venía luchando desde el enfrentamiento

³⁹ Ibíd, Pág. 17



para lograr espacios”.⁴⁰

Posteriormente a los Acuerdos de Paz se amplía la participación de las mujeres, y se crea el Foro Nacional de la Mujer con integración de mujeres de todo el país, de diferentes estratos sociales y comunidades lingüísticas, otro ente institucional fue la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena como espacio para la defensa de los derechos de las mujeres indígenas. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es trascendental en los Acuerdos de Paz, en sus considerandos establece que los derechos de los pueblos indígenas constituyen punto fundamental en la historia para el presente y futuro de Guatemala, aborda la lucha contra la discriminación legal y de hecho, derechos de la mujer indígena, los derechos culturales, la espiritualidad, lo relacionado al derecho de la tierra entre otros.

La creación y la firma de los Acuerdos de Paz fueron un espacio de participación para las mujeres en general, sin embargo poco ha aportado el Estado para cumplir con los compromisos políticos y jurídicos asumidos para las mujeres mayas que son la mayoría en el país, principalmente abordar y erradicar la discriminación étnica racial estructural e institucional.

⁴⁰ Thillet de Solórzano, Braulia. **Mujeres y perspectivas políticas**, Pág. 115.

CAPÍTULO III

3. La situación sociopolítica actual del Estado de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Estado de Guatemala es libre, independiente, soberano, su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas -AIDPI- establece que la nación guatemalteca tiene carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, y se reconocen y respeta la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, coexisten los pueblos mayas, garífunas, xincas y ladinos, se hablan 25 idiomas, 22 idiomas mayas, el garífuna, xinca y el español.

La población de Guatemala es de 14.7 millones de personas, una estimación de 7,358,328 mujeres y 7,003,337 hombres. De los 14.7 millones de guatemaltecos más de la mitad de esta población es indígena, aunque los censos del INE refieren que solo el 43/100 es indígena, de este porcentaje existe una estimación de 51/100 de mujeres, de las cuales el 66/100 es de descendencia indígena, de ellas el 76.1/100 vive en extrema pobreza.

A partir de los Acuerdos de Paz, se han promovido diversas expresiones en la sociedad guatemalteca conformados en movimientos, asociaciones, partidos políticos y otros. En lo que refiere a los avances y compromisos asumidos en el Acuerdo de Identidad de Derechos de los Pueblos Indígenas falta mucho que cumplir. Actualmente en algunas instituciones se aborda el multiculturalismo del Estado hacia los pueblos

indígenas, lo que se evidencia claramente es el “reconocimiento simbólico y marginal” hacia los pueblos indígenas, hay representación de algunos indígenas hombres y mujeres en los organismos de Estado, pero los mismos no responden a los intereses de la población indígena, algunos han llegado por elección y otros por nombramientos, sin embargo aunque este espacio sea mínimo, deben enfocarse en las políticas públicas que beneficien a toda la población y esencialmente a las mujeres indígenas que son quienes han sido más dañadas y excluidas de programas sociales y económicos para que mejoren sus condiciones de vida.

3.1 La mujer maya en la sociedad ante un Estado discriminatorio y racista

Como ya se mencionó que con la firma de los Acuerdos de Paz, se crearon algunos espacios de participación social y de propuesta política para las mujeres, esto de cara a que si el Estado tenga voluntad o no al cumplimiento de los acuerdos, pactos y convenciones que se han ratificado en la línea de la discriminación y se respeten los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Hoy existen organizaciones de mujeres con distintos ideales, objetivos y expresiones, algunas específicamente velan por erradicar la discriminación racial y étnica, entre ellas se mencionan; Kaqla', Moloj, Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI, Agrupación de Mujeres Tierra Viva, Movimiento Político de Mujeres Tz'ununijá y otras, que con su actuar dentro de la sociedad hay reflexiones en torno a la violencia, opresión, y discriminación. También hay expresiones de mujeres mayas dentro del Estado que responden a fines políticos y no a las demandas y luchas reivindicativas de las

mujeres mayas sin embargo; ¿qué respuesta da el Estado a las demandas y esencialmente al cumplimiento del Acuerdo de Identidad de Derechos de los Pueblos Indígenas, a los convenios y tratados internacionales en cuanto a la erradicación de la discriminación racial legal, de hecho y estructural, que avance existe al cumplimiento y exigibilidad de los derechos civiles, económicos sociales, culturales y políticos de las mujeres mayas?.

La discriminación racial, como se ha descrito es histórica, multidimensional y transversal para hombres y mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y principalmente a las mujeres del pueblo maya, se visualiza en todos los espacios de su vida, en lo público en lo privado aún no se han superado, por el contrario casi ya está naturalizado. Se han creado algunas instituciones dentro del Estado para combatir la discriminación étnica racial, pero no es suficiente dado que es un fenómeno enfermizo arraigado en las estructuras del Estado y la sociedad. Hay instituciones pero es sabido que cuentan con poco presupuesto para el funcionamiento y seguimiento eficaz a las denuncias realizadas por el delito de discriminación.

Las mujeres mayas son las más afectadas de la discriminación, siendo ellas víctimas de una doble discriminación por su origen étnico y su género que se traduce en particular, en el rechazo de su cultura. Cotidianamente son agredidas con prácticas racistas discriminatorias manifestándose en agresiones verbales, anécdotas racistas y esencialmente sujetas de la discriminación estructural, institucional y legal, limitándola al ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, laborales, culturales establecidos en la legislación.

La discriminación étnica se comete a las mujeres mayas que cuentan con poca y ninguna educación o recurso económico y también a mujeres mayas con grado académico que cuentan con posibilidades económicas. El relator especial de las naciones Unidas para el caso de Guatemala al finalizar su visita en el año 2004 concluye “que el racismo y la discriminación racial son una realidad profundamente arraiga en Guatemala aún cuando no estén institucionalizados”⁴¹.

Esto quiere decir que la discriminación racial o étnica está inmersa en las instituciones del Estado y que le limita el goce y ejercicio de los derechos de los pueblos y las mujeres, y tiene que ver con los derechos económicos, sociales, políticos y culturales entre ellos la educación, salud, empleo, acceso a la tierra, erradicación del analfabetismo, información sobre salud reproductiva, justicia, vale la pena refrescar cuál es la situación de estos derechos de las mujeres mayas, porque es allí donde el Estado da cuentas de la discriminación.

3.2 Una mirada a los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las mujeres mayas

No existe situación alguna de la realidad en la que viven las mujeres mayas guatemaltecas, los niveles de discriminación, exclusión, marginación y pobreza dan cuenta de su realidad, están limitadas de sus derechos económicos, sociales, culturales

⁴¹ Defensoría de la Mujer Indígena. El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala. Ukab' wuj ke ixoqib', Pág. 49.



y políticos, hay poca acceso a la educación, al trabajo, salud, tierra, vivienda, cargos a elección y esta situación describe su forma de vivir.

Como ya se ha mencionado es a través de la organización y luchas constantes es que las mujeres se apropian de algunos derechos, porque existe mucha discriminación hacia su sexo y su etnia, situación histórica de opresión y discriminación racial instaurada en la colonia, el conflicto armado y actualmente en la situación de machismo y racismo que impera en los segmentos de la población hacia las mismas.

Los censos recientes indican que: “la mayor parte de la población de Guatemala son las mujeres, representan el 51/100 de la población total, y de ellas el 66/100 es indígena, con variable que son jóvenes la mayoría, de ellas el 76.1/100 de la población de mujeres indígenas vive en extrema pobreza”⁴² y la pobreza tiene que ver con las oportunidades y condiciones de vida digna a las que puedan acceder para alcanzar su pleno desarrollo en la vida.

3.2.1 La educación en las mujeres mayas

Los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística, y otros informes realizados evidencia la situación de las mujeres mayas en las condiciones en las que vive en relación a este derecho.

El Decreto 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación

⁴² Manual para la transversalización de género y pueblos en el INE. Pág. 84



Nacional, cuyo mandato le corresponde al Ministerio de Educación el de aplicar y velar sin discriminación alguna a que todos los ciudadanos guatemaltecos tengan el acceso a la educación, así como el promover el desarrollo integral y el conocimiento de la realidad nacional y socioeconómica. El Ministerio de Educación es el ente institucional que velará por erradicar la discriminación de género y étnico en la educación e implementar la educación bilingüe intercultural y brindar la enseñanza y conocimiento de la realidad de las poblaciones indígenas. El informe de desarrollo humano del año 2005 reporta que: “las tasas de alfabetismo son siempre más altas para la población blanca, se reconoce que las diferencias interétnicas son más bajas”⁴³ estos datos tienen su lógica en las oportunidades para unos y desigualdades para otros.

Otros estudios también revelan que las brechas de analfabetismo se ha disminuido a lo interno del país, indica que la tasa de alfabetismo ha aumentado en comparación a otros años, por ejemplo en año 2003 destaca el incremento de nueve puntos en la tasa de mujeres del área rural que pasó de 59.8/100 en 1994 a 68.2/100 en el 2002 y la población joven indígena con el incremento de la tasa de alfabetización fue de 60/100 a 75/100. “La tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas oscila entre el 50/100 y el 90/100 y sólo el 43/100 logra terminar la escuela primaria, el 5.8/100 la secundaria y el 1/100 la educación superior, en algunos lugares del país existe un 87.5/100 de mujeres indígenas analfabetas, como es en el caso de las mujeres mayas del pueblo Chuj.”⁴⁴ Queda claro que para las mujeres indígenas el proceso de alfabetización es más lento,

⁴³ Informe nacional de desarrollo humano 2005. Diversidad étnica cultural, programa de naciones unidas Guatemala, Pág. 150.

⁴⁴Doudou Diéne, Informe del relator especial sobre discriminación racial acerca de su misión a Guatemala *EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN*, 11 de Marzo 2005 (<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/exclusion.html>) (consulta do el 16 de noviembre de 2011)

que tiene que ver con factores culturales, su nivel de bilingüismo, su movilidad territorial entre otros.

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento político y jurídico que el Estado debe implementar, sin embargo el sistema educativo en general en Guatemala ha manifestado mejoras lentas, pero la lentitud es mayor para las mujeres, porque existe una significativa brecha de género que muestra la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.

3.2.2 La situación de la salud y la invisibilización de las mujeres mayas

La salud es un derecho vital en el ser humano, además de tener una buena estabilidad física, abarca también estabilidad emocional, orden y sentirse completamente satisfechos en su calidad de vida.

La falta de una buena salud en las mujeres ha provocado altos índices de mortalidad materna infantil, situación que afectada y con frecuencia a la población indígena en comunidades rurales.

La política en salud es débil para la sociedad guatemalteca en general, muchos guatemaltecos cuentan con el acceso a este servicio, el Ministerio de Salud brinda atención a través del Sistema de Integración de Atención en Salud SIAS, que presta algunos servicios a la población rural, esencialmente a las mujeres y niños.

La mortalidad materno infantil, hace eco a que el Estado no está accionando a las demandas y necesidades de las mujeres, las mujeres indígenas son la mayoría que habitan en el área rural y las mismas no cuenta con puestos de salud cercano, no tienen

oportunidad a contar con equipo biomédico para ser atendidas antes, durante y después de su parto. Si existe un alto servicio por parte de las Aj illom o comadronas. El informe de desarrollo humano del año 2005 señala que: “mujeres embarazadas de las comunidades de Chimaltenango y Totonicapán buscan a las Aj illom, pero eso no excluye de buscar otro apoyo biomédico y muestran que el 60/100 de las mujeres entrevistadas consultó únicamente con la comadrona y un 38/100 consultó tanto a la comadrona como a otros proveedores biomédicos (...) entre la población rural de Sacatepéquez se encontró que un 59/100 de las mujeres embarazadas consultaban exclusivamente con las comadronas, en tanto que un 22/100 adicional complementaba esta atención con el servicio biomédico”.⁴⁵

El informe del relator especial de discriminación y racismo resaltó que “en materia de salud reproductiva, las mujeres indígenas suelen recurrir a los servicios de curanderas y dan a luz en condiciones sanitarias precarias. La tasa general de mortalidad derivada de la maternidad se calcula que en Guatemala es del 7.4/100, es una de las más elevadas de Centroamérica y está vinculada a la situación de las mujeres indígenas”⁴⁶. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el 65.4/100 de los casos de mortalidad materna fueron de mujeres indígenas.

Las estadísticas muestran claramente que el servicio de salud con las que cuentan las mujeres son prioritariamente las Aj`Illom o comadronas, esto obedece a situaciones culturales, barreras económicas, el idioma, las distancias y otros elementos, pero; si

⁴⁵ Informe nacional de desarrollo humano 2005. Diversidad étnica cultural, programa de naciones Unidas, Págs. 177- 178.

⁴⁶Doudou Diéne, **Ob.Cit**; consultado el 16 de noviembre de 2011

hubiera oferta a las demandas de la salud de las mujeres las condiciones fueran diferentes.

En la encuesta nacional de salud materno infantil realizada el año 2008 da cuenta que de las mujeres entrevistadas un 51/100 utilizan métodos de planificación familiar, y son más usados en las mujeres no indígenas, en comparación con las mujeres indígenas evidencia que, en los departamentos de Sololá y Quiché, muestran los menores niveles en el uso de métodos de planificación familiar y métodos modernos. Por el contrario, el uso de métodos naturales es mayor en Chimaltenango, Sololá y Alta Verapaz. Estos datos evidencian la falta de información de la salud reproductiva, el poco acceso, atención e información a las mujeres mayas, están en desventaja frente a las no indígenas, esto de igual forma obedece a desigualdades que existen en infraestructura, inversión e información en los idiomas mayas que se hablan en los diferentes departamentos

3.2.3 Salud con pertinencia intercultural

Desde la Organización para la Salud, se creó una estrategia para la salud de los pueblos indígenas, sin embargo el sistema de salud nacional no ha integrado esta estrategia, cuando debe contar con mecanismo que incluyan la pertinencia cultural hacia las mujeres mayas, dada la concepción diferente que tienen que ver con lo espiritual, el orden social y que las mismas puedan acceder a los servicios de una manera eficaz y digna.

3.2.4 La participación política de las mujeres mayas

Este derecho está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos y otras leyes y tratados, este derecho va más allá de pertenecer a un partido político o grupo con intereses partidarios. La participación política se refiere a ejercer el pleno derecho que tienen las personas para comunicarse, expresar sus ideales, necesidades, los consensos y divergencias de un pueblo, un cabildo abierto ó las consultas que se realizan en las comunidades indígenas, estas son una forma de participación política en la sociedad.

La historia de la participación política de las mujeres mayas dentro del Estado es recientemente ejercida, hasta hace algunos años se le permitió ejercer sus derechos cívicos y políticos. En el II informe alternativo maya realizado por la Defensa Legal Indígena se menciona con mucha atención, las recomendaciones del relator especial de las organización de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y resalta entre otros temas el racismo, la discriminación y la participación política de las mujeres mayas, y establece que: “de once departamentos con población indígena, según datos del proceso electoral del año 2007, de los 686 candidatos y candidatas para el Congreso de la República de Guatemala propuestos por todos los partidos políticos, únicamente 216 eran indígenas mayas. En los mismos departamentos de 97 candidatas para una diputación, solamente 37 eran mujeres mayas, de las 216 candidaturas indígenas únicamente 39 fueron ubicadas en los primeros tres lugares de la casilla electoral, (...)

esto demuestra el convencimiento de los dirigentes partidarios sobre la incidencia de la participación de la mujer indígena y que las emplean únicamente para llenar el número de casillas necesaria”.⁴⁷

Otro dato refleja que en la participación política existe más política partidaria a nivel local y menos a nivel nacional, esta situación tiene que ver con las pocas oportunidades educativas y posibilidades económicas que tiene una mujer maya. Vale la pena reflexionar sobre el ejercicio de los derechos políticos en relación al género, al igual que otros países de Latinoamérica, Guatemala no escapa de ser uno de los que recientemente reconoce en su Carta Magna otorgar a las mujeres el derecho cívico, en 1945 emiten su primer sufragio las mujeres alfabetas mediante la Constitución Política de 1945, y con la ley electoral de 1946; y las mujeres analfabetas con la Constitución Política de 1965, pero realmente este derecho es ejercido por la mujeres mayas a principios de los años noventa.

Llama la atención el porcentaje de mujeres empadronadas para elecciones del año 2011, por primera vez en la historia cívico política de Guatemala “el 51/100 de los empadronados fueron mujeres⁴⁸; en el dato no se publicó la matiz étnica y saber el porcentaje de las mujeres mayas, garífunas, xincas y ladinas empadronadas, porque este sería un dato cualitativo en relación a la participación política de las mujeres en Guatemala. También en el año 2011 se tuvo la presencia en Guatemala de mujeres

⁴⁷ Tzijoxic, contracara de la realidad guatemalteca. Segundo informe alternativo maya de observación en torno a las recomendaciones del relator especial de la ONU sobre la situación de los pueblos indígenas. Tob´nel Tinamit, Defensa Legal Indígena, Pág. 108.

⁴⁸ Siglo 21.com.gt. empadronados, *Unos 7.3 millones aptos para votar en los comicios* Publicado 23.07.2011. <http://www.s21.com.gt/taxonomy/term/6038> (consultado el 12 de noviembre de 2012).

representando al 6 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral que impulsa la equidad de género en la política, el cual se reunieron con diferentes sectores y congresistas, con quienes impulsan la equidad de género “una de ellas agregó que solo un 15.5/100 de quines participan en los comités ejecutivos de los partidos políticos son mujeres, (...) y agregó que Guatemala es uno de los países con las cuotas más bajas de participación de la mujer en la política, solo el 12/100.”⁴⁹ Este dato no reflejó cuantas mujeres mayas participan en comités ejecutivos, de lo que se analiza efectivamente las pocas oportunidades en la política, porque la mayoría de las mujeres están ubicadas al ámbito privado, debido al machismo y racismo que permea la sociedad.

Los cargos de elección son otra muestra de la escasa presencia de mujeres en el ámbito político, del año 2008 al 2011 de los 333 alcaldes habían 129 indígenas, solo seis estaban encabezadas por mujeres y dos de ellas fueron mayas, en el legislativo de los 158 diputados, solo quince fueron de origen maya, de ellos hubieron dos diputadas mayas de la étnica kiché, dos gobernadoras mayas, una k’aqchikel y una Qeqchí. En las elecciones 2011 fueron electos 22 diputados indígenas para el periodo de gobierno 2012 -2016, y de las veintiún mujeres juramentadas “tres diputadas mayas, una del partido patriota y dos de la Unidad de la Esperanza Nacional, Kiché, Qeqchí y una Ixil,”⁵⁰ esto en comparación del anterior periodo de gobierno que ahora se incrementa a una mujer maya en el legislativo, se evidencia la escasa presencia de mujeres mayas en los cargos de elección popular.

⁴⁹ Prensa libre, Guatemala. 2011, 6 de junio. ONU impulsa equidad política. Pág. 3,

⁵⁰ ASIES, MOMENTO, *Presencia y participación maya en las estructuras partidarias y candidaturas a diputaciones en el proceso electoral del 2011, año 26 No. 5, 2011.*
http://www.asies.org.gt/sites/default/files/articulos/publicaciones/momento_5-2011_al_22-11-11_24 paginas.pdf (consultado el 12 de diciembre de 2012).

3.2.5 Los derechos laborales para las mujeres mayas

El Artículo 6, literal 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales _PIDESC. Establece que “Los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101, regula que: el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. El trabajo es un derecho social y establece la Constitución Política de la República de Guatemala que constituye pretensiones y por lo tanto pueden ser exigidos por los trabajadores.

Establece el Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala entre los principios laborales, que el trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador. Los convenios internacionales también forman parte del ordenamiento jurídico, entre ellos: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales los cuales deben observarse y aplicarse a los pueblos indígenas y tribales.

En el campo laboral se han definido varias clases de discriminación: por ser mujer,

joven, adulto, mujer maya, discapacidad etc.

3.2.6 Clases de discriminación laboral

La discriminación laboral puede ser directa o indirecta, el elemento determinante en ambas es el efecto de una privación o limitación de la igualdad de oportunidades y de trato derivada de un tratamiento diferenciado, “es directa cuando la normativa, las leyes o las políticas, excluyen o desfavorecen explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, raza, religión u otro y suele asentarse en los prejuicios y los estereotipos.”⁵¹ “La discriminación indirecta se da cuando existen normas o condiciones sin una buena justificación que afectan más a algunos grupos raciales que a otros. Por ejemplo sería discriminación indirecta si uno de los requisitos en un trabajo sea el inglés su lengua materna, porque eso dejaría fuera a algunos grupos que no tienen el inglés como lengua materna pero lo hablan perfectamente. Otra forma es cuando se da un trato menos favorable a los trabajadores a tiempo parcial con respecto a los trabajadores a tiempo completo, pues ésta es ejercida contra las mujeres, ya que éstas constituyen la mayoría del personal empleado a tiempo parcial.”⁵²

Los índices de desarrollo humano de Guatemala para el caso de las mujeres mayas tienen una estrecha relación con el derecho al trabajo, la pobreza y las oportunidades

⁵¹ Organización Internacional del Trabajo LA HORA DE LA IGUALDAD EN EL TRABAJO, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9_223128714_sp.pdf Informe de la Organización Internacional del Trabajo. Pág. 20 (consultado 12 de septiembre de 2012).

⁵² *Ibíd.*, Pág. 21

que pueda tener, el efecto será que no podrá ofertar y competir a la demanda laboral y tendrá bajos ingresos que repercutirán en la falta de satisfacción de las necesidades mínimas y básicas. También es muy marcada la desigualdad de género en relación a la remuneración y oportunidades laborales, en las actividades agrícolas y el trabajo doméstico es marcado para las mujeres mayas, se tienen datos que el 55/100 de las mujeres que realizan trabajo doméstico, son mujeres indígenas que emigran a las ciudades y devengan salarios por abajo del mínimo, y en el campo ellas ganan menos que los hombres, por ejemplo en las fincas de café les pagan menos cuando ellas cortan la misma cantidad del producto.

Otro espacio laboral donde se desenvuelven las mujeres mayas es la maquila, ellas han encontrado una oportunidad de trabajo en este espacio, la mayoría de las mujeres mayas que trabajan en este campo ya no hacen uso de su identidad, vestuario, idioma, espiritualidad, algunas han optado por sustituir su indumentaria maya para no ser discriminadas, el otro factor al que se sujetan las mujeres arbitrariamente son los ingresos económicos que perciben, ya que es el factor determinante que les permite ciertas condiciones de vida.

Hay otra parte de mujeres mayas que laboran en instituciones del Estado algunas en espacios reivindicativos de mujeres y otras en el ejerciendo de su profesión académica, y se ha notado que algunas han optado a sustituir su indumentaria y su cosmovisión maya para no ser discriminadas y unas han denunciado actos discriminatorios que se dan en esos espacios. "El Banco Mundial en su informe del año 2008 en relación a la medición de desigualdad de oportunidades en América Latina y el Caribe, muestra que

Guatemala se encuentra a la cabeza en desigualdad de oportunidades en la mayoría de los indicadores utilizados en la medición⁵³ en este contexto es sabido que los grupos étnicos y las mujeres quedan en condiciones desfavorables.

Otro tipo de discriminación laboral hacia las mujeres ocurre en los medios de comunicación, principalmente en los urbanos, se hace énfasis en los requisitos y características que debe tener una mujer para optar a un empleo, desde ese momento se descalifica y excluye a la mujer maya. Un aspecto más es el salario mínimo, publicado cada año por el organismo ejecutivo, la ley establece que es el mínimo, derecho que puede ser mayor al establecido, sin embargo la desigualdad salarial se refleja en las mujeres mayas por el bajo nivel de educación que tienen, y en campo son más marcadas con lo cual no compensa las necesidades para gozar de una vida digna.

El Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en marzo de 1996 es un instrumento jurídico que deben observar los patronos en Guatemala, mismo que establece derechos laborales de los pueblos indígenas y esencialmente a mujeres indígenas que deben respetarse y aplicarse con pertinencia cultural. El Artículo 2 inciso 2) del Convenio 169 de la OIT regula que los gobiernos “aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgada a los demás miembros de la

⁵³ Manual para la transversalización de género y pueblos en el INE. Pág. 87



población” asimismo el Artículo 20 numeral 2) del mismo convenio establece, “Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo: a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores. Sin embargo estos derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, también es poco conocido y aplicado en la legislación guatemalteca es decir las instituciones del Estado y empleadores de empresas privadas no la aplican con exclusividad a las trabajadoras y trabajadores indígenas.

El Código del Trabajo Decreto número 1442 del Congreso de la Republica de Guatemala regula garantías y principios laborales para los trabajadores, dicho código se emitió en tiempos de la revolución en donde la lucha era de clase, ahora se necesita regular otros derechos específicos , entre ellos los derechos de los pueblos indígenas y mujeres.

Se puede concluir que la discriminación laboral se refiere a “dar un trato menos favorable a las personas por su raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, ascendencia nacional u origen social, sin tener en cuenta sus méritos ni calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate, la discriminación coarta la libertad de las personas



para conseguir la clase de trabajo a la que aspiran, merma las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial, sus aptitudes y cualidades, y para ser remunerados en función de sus méritos.”⁵⁴

Lo desarrollado anteriormente es un esbozo de la situación de las mujeres mayas dentro del Estado multicultural de Guatemala, con lo cual se necesita más voluntad para implementar líneas que permiten avances significativos y con ello erradicar la discriminación racial que está inmersa en las estructuras del Estado, y que al ser implementadas les permita el pleno goce de sus derechos establecidos en la legislación.

⁵⁴ Organización Internacional del Trabajo, **Ob. Cit;** Pág. 12.

CAPÍTULO IV

4. La discriminación de la mujer maya en Guatemala

La investigación intenta evidenciar la magnitud de la discriminación de la mujer maya en Guatemala, fenómeno que se dio desde la invasión española, se consolidó en la colonización dentro de las estructuras del Estado y la sociedad, en la lógica de la segregación de los indígenas considerándolos como seres inferiores, implementado instituciones jurídicas para justificar la explotación laboral y la carga racial para con los pueblos originarios. Para retomar la historia y el hilo conductor de la situación actual de las mujeres mayas de años recientes existen algunos espacios en que las mujeres han ido involucrándose, como en el comercio, política, espacios laborales, desarrollo comunitario, empoderamiento, participación en asociaciones y el poder local, pero no significa que con estos espacios estén superada la pobreza, el racismo, la discriminación, la exclusión hacia las mismas. La tesis no pretende dar la solución pero, si evidenciar la discriminación racial en base a las respuestas y experiencias de la vida de las mujeres mayas al ejercer sus derechos humanos y la respuesta del Estado como garante de estos derechos.

La discriminación es condenable, daña moral, social y psicológicamente a las víctimas de estos actos. La discriminación tiene varios rostros en que opera siendo la discriminación estructural, institucional, legal y cotidiana o interpersonal.

Delimitación del estudio

Comprendió dos ámbitos, el primer enfoque es evidenciar prácticas discriminatorias/ raciales desde lo estructural, institucional, legal y cotidiano que se dan a las mujeres mayas en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, estudio realizado en el municipio de Guatemala. El segundo enfoque es analizar tres casos por el delito de discriminación étnica, llevados dentro del proceso penal de guatemalteco y denunciados por tres mujeres mayas, dos de ellos ocurridos en la ciudad de Guatemala y uno ocurrió en Tecún Umán, departamento de San Marcos. La Investigación se realiza precisamente en la ciudad de Guatemala en la lógica de los marcos urbano/rural que marca a la sociedad, porque la presencia de las mujeres mayas es más visible en la ciudad capital y es donde se centralizan los servicios del Estado, algunas oportunidades de trabajo, presencia de ONG's e instituciones indígenas.

El perfil de las entrevistadas fueron mujeres mayas de dos estatus: mujeres que se desenvuelven profesional, laboral y académicamente en la capital de Guatemala y mujeres que trabajan en mercados y trabajo de casa particular.

De acuerdo a la naturaleza la investigación es de tipo documental y cualitativa.

El método es el fundamento que nos permite conocer los fenómenos de la naturaleza y la sociedad en su conjunto, "que los cambios se producen en forma cuantitativa o

cualitativa...⁵⁵ El enfoque del análisis parte del método deductivo, **del problema general a lo particular, abordando la discriminación étnica en lo general como problema social que consiste en la investigación de la discriminación étnica a mujeres mayas, para luego analizar tres casos concretos de denuncias presentadas por el delito de discriminación, entrevistas a mujeres mayas, a jueces de primera instancia penal, jueces de sentencia penal, fiscales que han llevado procesos por el delito de discriminación étnica, entrevistas a expertos y expertas y abogados/as que han asesorado procesos del tema.**

La hipótesis plantea. En Guatemala se dan prácticas discriminatorias y racistas hacia las mujeres mayas, que se instauraron desde la invasión castellana y se consolidó en el Estado y la sociedad guatemalteca, de tal magnitud que las mujeres son invisibilizadas y discriminadas de la sociedad, con limitantes a gozar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales. Aunque la practica racista y discriminatoria es constitutiva de delito, pocos casos de mujeres mayas han merecido tratamiento jurídico para esclarecerlos, fundamentalmente se han evidenciado solo cuando la víctima goza de reconocimiento político, público o económico, no así la mayoría de casos quedan en impunidad.

Para la investigación sobre la discriminación étnica de la mujer maya se elaboraron dos tipos de boletas, una dirigida a diez mujeres mayas con grado académico de las disciplinas de: antropología, sociolingüista, ciencia política, ciencias jurídicas y sociales, trabajo social, economista y pedagogía, con identidad k'iche', Mam, kaqchiquel y

⁵⁵ Piloña Ortiz, Gabril Alfredo, **Guía practica sobre métodos y técnicas de investigación documental de campo**, Pág. 44.



tz'utujil de diferentes edades, y otra boleta dirigida a diez mujeres mayas de escolaridad baja, con identidad maya k'iche' y kaqchiquel, que se desenvuelven cotidianamente en ventas de mercados y trabajos de casa particular en la ciudad de Guatemala, los temas abordados fueron los **derechos civiles y políticos, derechos sociales (salud, trabajo, educación) y un apartado que aborda la discriminación étnica como tipo penal.**

Una realidad al ejercicio de los derechos civiles y políticos de mujeres mayas

Los derechos individuales son parte esencial de los derechos humanos, doctrinariamente se denominan: derechos de primera generación y son los derechos civiles y políticos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados intencionales y legislación ordinaria. Los derechos civiles implican obligaciones de no hacer⁵⁶, estos están garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de estos se mencionan el derecho a la vida, la libertad, el libre acceso a las dependencias del Estado, la seguridad, la justicia la igualdad, derecho de petición entre otros. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su interpretación a los derechos políticos establece que; los derechos políticos son parte del reconocimiento y la facultad que tienen los ciudadanos para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. Así también los derechos económicos sociales y culturales está regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en

⁵⁶ La Constitución los llama de no hacer, sin embargo todos los derechos civiles, políticos o sociales tienen un costo y prescriben obligaciones negativas y positivas.

leyes ordinarias en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales entre ellos; el derecho al trabajo, educación, salud, cultura, familia, vestido entre otros, estos últimos también tiene obligaciones del Estado y son derechos positivos como negativos es decir son exigibles en tanto son obligaciones del Estado para su cumplimiento. Los derechos mencionados fueron el objeto de estudio, el cual se realizaron a través de preguntas y van relacionadas a encontrar una respuesta a la vivencia y cotidianidad al ejercicio y goce de los mismos. Ya se mencionó que las entrevistadas fueron diez mujeres mayas con grado académico y diez mujeres mayas de escolaridad baja que se desenvuelven cotidianamente en ventas de mercados y trabajos de casa particular en la ciudad de Guatemala.

Las respuestas de las preguntas se relacionan en el comentario de la investigadora que se describen en los párrafos entrecorridos y no sistematizada completamente por la cantidad de preguntas que se le hizo a cada entrevistada, debido a que la mayoría coincidía con las respuestas.

4.1 Entrevistas a mujeres mayas

a. ¿Cómo ha ejercido su derecho a la vida libertad, igualdad, justicia, y libre acceso en las instancias a las instituciones del Estado?

Se espera una respuesta al derecho, porque la intención es conocer la situación de la persona, goce o limitación con ese derecho y la actitud del garante que es el Estado.

De las veinte entrevistas a mujeres mayas, en este apartado se analizó las respuestas de diez mujeres entrevistadas, que tienen un grado académico que trabajan en dependencias del Estado, empresa y organizaciones, con la intención de conocer, si teniendo un grado académico o puestos de dirección tienen limitaciones y practicas discriminatorias al ejercer sus derechos cívicos y políticos, sociales y culturales y el conocimiento de estas acciones u omisiones que son constitutivo de delito.

Al hacer el análisis nueve de diez mujeres respondieron que tienen limitaciones en ejercer sus derechos civiles y políticos, y han experimentado desde su espacio tratos diferentes y discriminatorios, como la discriminación laboral, superioridad de los trabajadores de los organismos del Estado, porque "...como mujer maya se percibe el rechazo despectivo al entrar a estas instituciones..."

El derecho a la igualdad también sobresalió, manifestaron que no hay igualdad, sino se está más a favor de los hombres e impera el machismo en la sociedad, también expresaron que las actitudes discriminatorias están en el sistema y se reproducen, manifiesta una de ellas "he tenido limitaciones en mis derechos civiles, pero también son las propias deficiencias del sistema". Una de ellas expresó que ha sido difícil el recorrido de la vida pero expresa con carácter y satisfacción "mis derechos los he ejercido de forma equilibrada, rompiendo barreras que nos impone el Estado, el derecho a la igualdad lo he buscado de forma colectiva porque somos seres vivos en la búsqueda de la armonía como pueblos"⁵⁷. De las entrevistadas solo una de 10 mujeres manifestó

⁵⁷ Antropóloga, maya kiché, entrevista 11 de septiembre de 2011.

“nunca he tenido limitaciones en ejercer mis derechos individuales y colectivos, porque las mujeres debemos de estar preparadas para no ser discriminadas”.⁵⁸

La vivencia y situación de las mujeres mayas al ejercer sus derechos ha sido similar al de tratos discriminatorios y conocer la experiencia que de las entrevistadas solo una mujer ha ejercido sus derechos de forma equilibrada es decir proporcionada, pero en el entendido que ha quebrantado los estereotipos impuestos por el sistema.

b. ¿Cómo ha ejercido sus derechos políticos, ha participado en algún partido o movimiento político, y porque cree que hay poca participación de las mujeres mayas?

De la investigación refleja la escasa participación de las mujeres mayas profesionales en la política, ocho de diez mujeres entrevistadas respondieron que nunca han participado en partidos políticos expresaron “en estos tiempos existe una discriminación positiva ya que se buscan a las mujeres indígenas para hacer imagen al partido que las representa...”, dos de ellas han participado pero con limitaciones reflejándose en las respuestas de los partidos hacia ellas porque no las abordan con seriedad y les dan poca participación; pero se debe “a la estructura del Estado por ser racista y patriarcal”.

También expresaron que “no hay espacios, los pocos que hay son por las luchas de las mujeres, hay mucho racismo hacia nosotras”, porque una de las limitantes por la cual las mujeres no participan es por lo económico y por las estructuras establecidas por el

⁵⁸ Socio lingüista maya Kiché entrevista 14 de octubre de 2011.

poder y si participan “no se tiene la misma cuota de poder, en realidad no hay cuotas de participación para las mujeres, también hay estereotipos hacia las mujeres porque se cree que las mujeres tienen menos capacidades”.

Otra de ellas expresó “no he participado en partidos políticos, pero para las mujeres mayas y para todas las indígenas es casi nula la participación, las mujeres no participan porque están limitadas por las elites del poder y porque el sistema político sabe quienes participan y quienes ganan, a los partidos políticos si les interesa que hayan mujeres, pero solo nos ven como figuras u objetos y no como sujetas de derechos y también la no participación de las mujeres es porque influye la familia, la falta de tiempo, los roles del hogar, la iglesia, porque mencionan citas bíblicas que hacen alusión al poder de los hombres”.

De las entrevistadas solo una de ellas manifestó, “no es difícil participar, depende si a una le atrae participar, lo que pasa es que las mujeres tenemos muchas responsabilidades y no tenemos el tiempo suficiente...” Efectivamente la última respuesta es que no hay tiempo, porque la cultura de los hogares guatemaltecos es delegar la responsabilidad del hogar a las mujeres y quedarse con los hijos en casa y esto no les permite a las mujeres posesionarse en espacios públicos para ejercer sus derechos políticos con plenitud.

Una de las entrevistadas ha tenido espacios de participación, pero en un nivel diferente, manifestó “si he participado pero de una forma diferente, asesorando a comités cívicos, ejerciendo mis derechos políticos desde la cosmovisión maya y no desde la política de

la república, porque en el sistema político nacional ha existido mucha exclusión en contra de la mujer, todos los puestos de decisión son para los otros, hay racismo y dominación masculina, las mismas mujeres asumen el rol de hombres siendo racistas, machistas y clasistas y el ejercicio al derecho de participación de las mujeres está limitado al sistema político en función de mantener el sistema de dominación, si hay espacios para mujeres pero son a nivel bajo, y no puestos de decisión”.

Históricamente los derechos políticos han sido ejercido por ciertos grupos, en información reciente sobre la participación política de mujeres, en el año 2011 en la campaña electoral, en entrevista realizada a delegadas del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, que impulsa la equidad de género en la política, “una de ellas agregó que solo un 15.5/ 100 de quienes participan en los comités ejecutivos de los partidos políticos son mujeres, (...) y agregó que Guatemala es uno de los países con las cuotas más bajas de participación de la mujer en la política, solo el 12/100.”⁵⁹, este dato refleja la escasa participación y presencia de las mujeres mayas por múltiples escenarios. En el gobierno de Otto Pérez Molina existen algunas mujeres mayas funcionarias establecidas por elección popular siendo las diputadas y alcaldesas, no así los puestos designados por el ejecutivo en el cual se evidencia el racismo estructural del Estado, por la poca presencia de mujeres mayas con cargos de alto nivel de decisión, salvo el de la Defensoría de la Mujer Indígena.

⁵⁹ Diario prensa libre. Guatemala 6 de junio 2011. ONU impulsa equidad política. Pág. 3



c. ¿Ha encontrado discriminación o limitaciones para ejercer su derecho al trabajo en instituciones del Estado o sectores privados por ser mujer maya?

El derecho al trabajo está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código del Trabajo decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala y en convenios y tratados internacionales, sin embargo hay incumplimiento, discriminación en los principios y garantías. En la relación laboral se dan múltiples tipos de discriminación; por ser mujer, joven, adulto, mujer maya, discapacidad y otros. En este espacio solo interesa si las mujeres mayas han sido discriminadas en sus funciones laborales. Las entrevistadas respondieron “la discriminación se ha internalizado en las personas que discriminan, he sido discriminada por la utilización del traje y por hablar el idioma maya”.

En sectores urbanos como en la capital, existen pocas oportunidades de trabajo para las mujeres mayas, así manifiesta una profesional abogada “cuando trabajé en el sector privado me veían como un problema, les molestaba y desconfiaban de mí y de mis capacidades para ejercer el puesto de gerencia”. Esta es una experiencia que por supuesto no se puede generalizar a todas las empresas, pero; es notorio que sí existe desconocimiento de leyes que garantizan el derecho humano a la identidad sin discriminación alguna a los pueblos mayas, y sobre todo la no discriminación hacia las mujeres mayas por su indumentaria.

Han manifestado las entrevistadas que, no es suficiente con tener un grado académico para no ser discriminada porque en otros sectores lo primero es la apariencia física o la

capacidad. Otra limitante para las mujeres es encontrarse con el machismo en un puesto laboral o en decisiones temáticas en los lugares de trabajo, expresa una de ellas “he tenido que enfrentarme con el machismo y la discriminación, en los trabajos no hay enfoque de género, los programas siempre van dirigido a los hombres, también hay mucha discriminación porque en los lugares de trabajo se prefiere a una mujer soltera, esto para no asumir la maternidad, porque este derecho lo ven como problema, también en los bancos del sistema prefieren a las mujeres ladinas y no a las indígenas”. También así manifestó una antropóloga entrevistada; “no es suficiente con tener un grado académico, sin embargo e desafiado los obstáculos que impone el sistema y con ello e incursionado en espacios accediendo a puestos”.

Una de las entrevistadas muy serena y segura respondió a la pregunta, “no he encontrado limitaciones ni discriminación en al ámbito laboral, siempre he tenido oportunidades de trabajo, tengo seguridad, identidad, principios y valores”. Las respuestas mencionadas reflejan el contexto de la discriminación laboral para las mujeres y el concepto que se tiene de las mismas, pero es allí donde se pretende evidenciar la discriminación racial hacia las mujeres para ejercer sus derechos.

La segunda boleta mencionada arriba, fue dirigida a diez mujeres mayas de baja escolaridad, del pueblo maya Kiche' y kaqchiquel, de diferentes edades, mujeres que cuentan con pocas oportunidades y se desenvuelven cotidianamente en ventas de mercados y trabajos de casa particular del municipio de Guatemala. Los temas que se desarrollaron en las entrevistas fueron: **derechos civiles y políticos, derechos sociales (salud, trabajo, educación) y un apartado que aborda la discriminación**

étnica como tipo penal.

d. ¿Cómo ejerce sus derechos civiles: la vida, la libertad, la igualdad, justicia y atención en las dependencias del Estado

Al ejercicio de los derechos civiles, las respuestas fueron concretas, haciendo más visible el servicio y atención que brinda una entidad o institución pública, cómo es el servicio de salud y el acceso a la justicia. Las entrevistadas respondieron “recuerdo que cuando he ido al centro de salud no me atienden en el idioma maya...” otra de ellas expresó “me han faltado el respeto, los jóvenes son los que me discriminan, pero yo les digo que todos somos iguales”. También el derecho a la igualdad sin discriminación fue expresado en una de las entrevistadas “si he notado discriminación en mi familia, no hubo igualdad porque nunca me dieron la oportunidad de un estudio como mujer...” El otro servicio al que se han sentido vulneradas y discriminadas las mujeres es el acceso a la justicia, porque además del idioma han manifestado que es difícil para esclarecer un caso, expresa una de ellas “en el juzgado me ha tratado mal por se indígena, por ejemplo nos hablan en español y nos cuesta entender y como no sabemos nos tratan mal.”

La justicia es poco comprensible para quienes la desconocen y esta situación se agrava cuando no se comprende el idioma que hablan las usuarias y los empleados. También de las entrevistadas tres mujeres respondieron que no han sufrido discriminación en este derecho que a través de la lucha y esmero se puede gozar de un derecho, una de ellas expresó “he acompañado a mi familia en asuntos jurídicos, he tenido acceso con

facilidad a las instituciones, sobre todo en las instituciones públicas”. Las entrevistadas están haciendo un llamado al derecho a la identidad de su idioma al expresar que no han sido atendidas en sus idiomas mayas.

e. Como mujer maya ¿cómo ha experimentado la educación y por qué cree que el Estado es racista en la educación a las mujeres mayas?

Las entrevistadas respondieron a la pregunta, “tener educación es importante porque tendría otro trabajo, ganaría mejor y con otras oportunidades...” “tendríamos más respeto más derechos y nos prepararíamos mejor para el futuro”, “nunca tuve educación, porque en mi casa dijeron que solo a los hombres se les da estudio”. A la pregunta, si creen que el Estado es racista en la educación? “considero que, el Estado no nos dan educación porque no quiere que las mujeres mayas se superen, (...) y también nos discriminan por la diferencia que existe entre el área urbana y el área rural...”.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los derechos sociales constituyen pretensiones que pueden exigir los ciudadanos al Estado, es decir que el derecho a la educación es exigible, en el mismo cuerpo legal regula que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y con pertinencia a la identidad de los pueblos, de lo cual en las respuestas de las mujeres está matizada la discriminación étnica y de género.

f. ¿Qué limitaciones encuentra en los servicios de salud y como se manifiesta la discriminación étnica en este derecho?

La pregunta quizá es muy abierta, pero se les explicó a las entrevistadas que esencialmente es el servicio de los centros de salud u otros servicios que ofrece el Estado en la salud pues este es un derecho social.

Las mujeres expresaron: que unas de las limitantes “es que las que atienden en los centros de salud no hablan el idioma maya, no nos entienden y nos atienden rápido...” “nos tratan mal y no hay respeto, no les interesa la salud de la mujeres mayas...” “también hemos visto que nos discriminan porque les dan prioridad a las mujeres del pueblo...”.

En este derecho social las mujeres entrevistadas reflejan la discriminación estructural y cotidiana que les da la institución al ser tratadas con poca estima y como seres humanos inferiores, también queda claro que la institución de salud, no está aplicando los mandatos establecidos en las leyes y tratados, al no atender con pertinencia cultural las demandas de los usuarios y usuarias en la salud.

g. ¿Ha encontrado empleo con facilidad?

Las entrevistadas como ya se mencionó fueron mujeres de baja escolaridad que desempeñan diferentes actividades en la ciudad capital, a la pregunta respondieron, “yo no encuentra empleo con facilidad, porque primero le ven a uno su traje, en la cervecería me discriminaron, tratándome como ignorante y además me negaban la comida...”



“anteriormente no había buscado trabajo por miedo...” “por no tener educación solo he buscado trabajo en casas y comercio, pero si he visto que tratan mal a otras mujeres indígenas”. “Cuando he buscado trabajo solo he encontrado en la maquila...”. La desigualdad de oportunidades por sexo, género y etnia es puesta a la luz en este tipo de respuestas de las entrevistadas, denota que los derechos sociales para las mujeres no son atendidos. Todas las respuestas coinciden y algunas no fueron contestadas. .

h. ¿Qué palabras racistas se han mantenido desde la invasión española hasta nuestros días en la sociedad hacia las mujeres mayas?

Esta pregunta se hizo con la intención de que las mujeres expresaran lo que han oído y vivido, son pocos las mujeres mayas que han tenido la oportunidad de conocer la historia de Guatemala, porque es en la colonia donde se instaura la creencia de superioridad e inferioridad hacia los indígenas, las entrevistadas conocen la vivencia y cotidianeidad en el país, sin embargo desconocen la magnitud racial y penal que conllevan estos actos.

“Cuando voy o estoy en algún lugar me dicen india, maría o tomasa...”. El mercado es un espacio en donde muchas mujeres mayas se desenvuelven, pero también allí se da mucha discriminación racial hacia las mismas, así han manifestado dos mujeres “aquí en el mercado me dicen, mirá maría, cuánto vale tu verdura, yo les digo que no me llamo maría y se van...” “las personas desde sus carros me dicen mariita cuando me piden las verduras”. “...a las mujeres indígenas nos dicen indias xucas en la calle o en

otros lugares, también expresaron que las personas ladinas nos dicen indios por nuestra ropa o porque hablamos nuestro idioma Kaqchiquel.

Al escuchar los testimonios de palabras y tratos hacia las mujeres mayas se afirma que la discriminación étnica está incrustada y naturalizada en las personas al llamarlas de forma despectiva.

4.2 Entrevistas dirigidas a operadores de justicia, abogados, expertos y Mujeres

La investigación también comprendió entrevistas a fiscales del Ministerio Público, jueces de Primera Instancia Penal y jueces de Sentencia Penal de la ciudad capital, y también a abogadas y expertos en el tema de la discriminación étnica. Los jueces y fiscales entrevistados fueron: juez séptimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, juez undécimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, juez del Tribunal undécimo de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, fiscales de la fiscalía de Derechos Humanos, fiscal de los Delitos Metropolitanos agencia 7, del Ministerio Público, abogada maya Tzutujil, abogada de la Comisión Presidencia contra la Discriminación y el Racismo-CODISRA, director de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, directora de la Defensoría Maya el director de la Coordinadora de Organizaciones Mayas de Guatemala.

Con las respuestas de los entrevistados orienta y ubica la realidad de los casos que se llevan en las instancias judiciales por el proceso penal de discriminación.

a. ¿Por qué los hechos de discriminación étnica a mujeres mayas quedan en la impunidad? “en primer lugar los juzgadores deben de garantizar los derechos de los acusados y de las víctimas, y por otro lado se debe garantizar la plataforma fáctica de la acusación, porque existen muchas fallas en la plataforma fáctica, hay desconocimiento de que la administración de justicia no es solo condenatoria, debe haber un equilibrio, porque no todas las conductas se criminalizan, la discriminación va ligada a un derecho que no se puede acreditar, y si la prueba o acusación es verdadera por supuesto que habrá una condena.”

De la respuesta de la juzgadora se desprenden retos para jueces, fiscales, abogados defensores, porque sí existen errores y debilidades pero ciertamente hay factores que no permitirán que estos hechos sean juzgados dentro del proceso penal, así se expresa un juez, “el delito de discriminación no se alcanza a comprender, se tergiversa, además tiene una pena mínima, es conciliatorio y todo está en la prueba y va más allá de la voluntad del juez”. Los juzgadores hacen mención a los peritajes que deben realizarse en estos actos, “los peritajes son importantes que los realice el Ministerio Público, pero si no hay algo grabado no es factible, porque no hay testigos.”

En entrevistas a fiscales del Ministerio Público expresan “en muchas ocasiones los casos no se siguen porque a los jueces les cuesta entender la causa, porque el acto lo ven como normal y desconocen la norma, no hay dificultad, la norma es clara en los verbos rectores, exclusión y restricción que limitan un derecho, pero lo difícil es ubicar la acción o conducta”, “lo esencial es llegar a una conclusión, al perdón porque es más

satisfactorio, las partes puede quedar como amigos y no como enemigos, porque con las disculpas las víctimas quedan satisfechas puede darse las disculpas verbales o escritas, y el delito es desjudicializable, la mayoría tiene el criterio de oportunidad pero si el agraviado no acepta se sigue el proceso penal normal, porque no todo es comprobable y esto tiende a confundirse y cuando se llega a un acuerdo concluye de otra forma pero no quedan impunes.”

b. ¿Qué obstáculos encuentra como juez para juzgar los hechos de discriminación étnica cometido a mujeres mayas?

La pregunta fue planteada a varios jueces, que han tenido a su cargo el control judicial de un proceso penal por discriminación étnica, a lo que responden “considero que los juzgadores en la interpretación del hecho no lo enfocan como discriminación, y los abogados defensores manosean y manipulan estos casos y también la víctima no quiere asesorarse, no continúa en asistir a las audiencias, y como la mayoría buscan lo práctico el Ministerio Público desjudicializa o lo desestima”, también los jueces hacen mención a algunas deficiencias en la etapa preparatoria a cargo del Ministerio Público siempre enfocado en las pruebas, “lo que pasa es que al Ministerio Público le cuesta probar, nadie quiere dar testimonio, porque lo importante es probar en el momento que se da el hecho y esto es difícil si no se tienen las pruebas” como se ha mencionado el derecho es probatorio y se basa en los medios que se tienen o se tendrán que aportar al proceso penal para juzgarlo, “probar la discriminación es complicado, los medios de prueba no son los idóneos y los fiscales no están trabajando en la prueba,

(...) y también en estos tipos de delitos el juez debe de avenir a las partes en la calidad de conciliador.

c. ¿Porqué solo ha algunas mujeres mayas de renombre o públicas que gozan de un reconocimiento político, público o económico les han dado un tratamiento jurídico a su denuncia por discriminación?, no así otros casos de mujeres, desde que se tipificó el delito del año 2002 al 2012 tres sentencias condenatorias se han emitido.

La opinión en base a la experiencia de los jueces y fiscales, “los hechos tienen que ver quiénes son los personajes, la cobertura de los medios de comunicación, también consiste en la perseverancia de la persona, pero también hay casos en donde hay resarcimiento y conciliación (...) y pienso que si es pobre no les dan importancia porque las otras personas tienen arraigo y credibilidad”.

Conocer la opinión del ente investigador es interesante porque tiene que ver con toda la etapa preparatoria del proceso, las respuestas de los fiscales, “muchas veces la prensa no cubre los casos por eso no se conocen, los casos no son imputables a los fiscales, es parte de un sistema que no cuenta con recursos, hay limitaciones institucionales, al Ministerio Público le hace falta estrategia de litigio en los casos de discriminación porque estos pueden socializarse y la víctima debe tener carácter, recursos y tiempo para litigar, los tribunales no tienen el tiempo y recursos, las víctimas desisten o cambian de domicilio, ó no tienen pruebas y brindan poca colaboración al caso”.

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo 'CODISRA tiene a su cargo asesorar, acompañar y canalizar denuncias por discriminación étnica, en cumplimiento de este mandato a pregunta a la abogada respondió.

d. ¿Porqué solo algunas mujeres mayas de renombre se les a hecho justicia, no así a otros casos de mujeres quedan en la impunidad.

La "CODIRSA a todas las denuncias les da seguimiento, la sentencia sería lo ideal, pero no siempre se gana, porque algunos procesos se solucionan por la fase de conciliación, en otros se repara el daño o se obtienen disculpas, se ve que hay una posición de actitudes, obteniendo la sentencia el racista se consolida en su posición y además las penas son conmutables, pero es determinante la perseverancia, disponibilidad, colaboración y presencia de la víctima en todas las fases, todos los casos tienen diferente procedimiento, para todo el sistema de justicia el hecho no es relevante, para ellos no hay discriminación, no tiene impacto, pues no causa daño a la sociedad, no lo visualizan y señalan que no vale la pena desgastarse".

El coordinador de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial expresó en relación al tema "existe debilidad en la interpretación del delito, porque está de una forma general y es difícil de probarlo, en el sistema penal todo es probatorio, y el tipo penal está entre los que no llegan a tribunales porque es desjudicializable y no es de trascendencia para los operadores de justicia".

La entrevista también recogió las opiniones de expertos que trabajan el tema complejo



de la discriminación y el racismo y que han aportado en este proceso, a pregunta por qué los casos denunciados por discriminación a mujeres a pocos se les da el tratamiento jurídico y los demás quedan impunes y por qué el Estado no hace positiva la legislación? el Coordinador de Organizaciones Mayas de Guatemala-COMG responde “en el hecho es difícil comprobar las actitudes raciales de las personas que lo cometen, hacen faltan expertos para realizar los peritajes y se necesitan esfuerzos y recursos para esclarecer el hecho, la norma penal que tipifica el delito es ambigua y se hace difícil probar”. La directora de la Defensoría Maya de Guatemala, también expresó en relación a la pregunta “los casos se hacen difícil porque no se pueden comprobar, en el sistema penal se debe demostrar como fue el hecho, lo otro es que los operadores de justicia son ladinos, tienen una visión occidental y desconocen la cultura maya y no logran entender cuando hay discriminación”, a pregunta del por qué solo a algunas mujeres mayas, de renombre o públicas se les ha dado un tratamiento jurídico, ya que pocos de estos casos han llegado a sentencia condenatoria, y no así otros casos de mujeres, expresó “es que también depende de quien se trate, porque no le conviene al Estado que quede en la impunidad, tiene que ver si es gente de influencia y la situación económica de las personas”.

Conocer la opinión de abogadas que han asesorado procesos de discriminación racial también orientan sobre el problema a la justicia, del cual expresa “el problema esencial de la discriminación como delito es la forma de probarlo, siendo un delito que afecta en esencia la subjetividad y va mas allá de una reparación económica, ya que afecta al ser en su esencia la dignidad, este delito resulta complejo porque hay desconocimiento de fiscales, jueces y abogados, y en algunos casos se le da el seguimiento porque hay

presión política, medios de comunicación atentos, al final solo llegan a ser casos emblemáticos, simbólicos, pero el resto de la gente común, sigue siendo discriminada y nadie los atiende”.

Otras mujeres entrevistadas, al preguntar sobre los casos de discriminación respondieron: “los casos que han llegado a juicio es porque son **personajes públicas y de renombre** y se les hacen justicia por la fama que tienen y el Estado tiene que demostrar ante la comunidad internacional y políticamente que esa conducta se sanciona y son mujeres que tienen un nivel académico, también hay debilidades y deficiencias, los casos no pasan porque el mismo Estado es racista, todo el sistema y los que juzgan son racistas y discriminadores”, “considero que es un problema estructural, el sistema de justicia se escuda argumentado que no se presentan pruebas tangibles en los hechos de discriminación racial, dado que las mismas son muy subjetivas, también hay casos que no están en la mira de los medios de comunicación social”. También han externado las entrevistadas que la asesoría jurídica es necesaria para condenar los hechos, expresaron “no existe una institución real y concreta que apoye el acompañamiento a las mujeres en los casos para contar con asesoría adecuada, la mayoría de mujeres no denuncian los hechos de discriminación, piensan que es normal y desconocen que es un delito y porque existen mujeres del área rural con limitantes al idioma, a la información, los operadores de justicia no les dan importancia porque no son figuras públicas y también los casos no prosperan porque las víctimas no les dan seguimiento por falta de tiempo y dinero”.

En los procesos y respuestas obtenidas los operadores de justicia, tienen un reto con la equidad de la justicia en los casos de discriminación étnica y el cumplimiento y la estricta observancia de los convenios y tratados en vigencia. Sobre todo el ente investigador debe conocer el contexto y la pluralidad del país para enmarcar los casos según su especialidad referente al delito de discriminación y brindar en la investigación científica a peritos especialistas antropólogos, sociólogos, lingüistas y otros peritos necesarios.

Otro aspecto importante es rescatar de las respuestas de los juzgadores al mencionar que en la administración de justicia no todas las conductas se criminalizan en tanto que la correcta aplicación de justicia debe haber equilibrio, y alguno mencionó que no es de trascendencia para los demás jueces, aquí cabe la expresión de una lideresa al exponer “que los jueces tiene un pensamiento occidental y no pueden entender cuando se da la discriminación”.

También los juzgadores han mencionado que, para que haya una condena el Ministerio Público debe trabajar en las pruebas por ser las determinantes en el proceso penal para condenar a los infractores y no depende de la voluntad de los juzgadores. Han opinado también los y las entrevistadas que los casos que han tenido tratamiento jurídico por el delito de discriminación dependen del personaje que sea, el interés de los medios de comunicación, la condición económica la perseverancia que tengan las agraviadas, y también expresan que hay casos a los que los medios no les dan cobertura no se saben y desconocen porque muchas mujeres no saben que los hechos de discriminación son constitutivos de delito.



Las opiniones de los operadores de justicia ayudan a comprender la complejidad y los factores que se dan en un proceso penal por el delito de discriminación étnica, sin embargo como funcionarios y trabajadores del Estado están obligados a conocer y aplicar todo el andamiaje jurídico y político vigentes en pactos, convenios y tratados internacionales haciendo el uso correcto de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, la Ley de la Dignificación de la Mujer, el Acuerdo de Identidad de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Convención Internacional de todas las Formas de Discriminación Racial, La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras leyes vigentes que sancionan la discriminación étnica racial.

CAPÍTULO V

5. Análisis de las entrevistas dirigidas a mujeres mayas, operadores de justicia y expertos, sobre la discriminación étnica a la mujer maya en Guatemala.

A través las ciencias sociales existen investigaciones que han aportado al tema problema de la discriminación de la mujer maya en Guatemala. El estudio trata de evidenciar y enlazar prácticas discriminatorias y raciales desde lo estructural, institucional, legal y cotidiano que se dan a las mujeres mayas en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, estudio realizado en el municipio de Guatemala.

Se puede confirmar de la investigación realizada que las mujeres mayas que cuentan con grado académico así como las mujeres de baja escolaridad han sido víctimas de discriminación y racismo estructural, legal, institucional y cotidiano, evidenciándose con frecuencia la discriminación estructural que está implícita en las instituciones y políticas del Estado.

El 99/100 de las mujeres ha dicho que ha tenido limitantes al goce y ejercicio de sus derechos, sobresale el derecho a la educación, la participación política, la salud, el trabajo y la justicia, impera la discriminación, exclusión, la desigualdad en atender las demandas como mujeres mayas porque se discrimina más a las mujeres del área rural. Las entrevistadas desconocen en gran parte que los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales, son derechos que el Estado debe cumplir y pueden

ser exigidos. Uno de los derechos más afectados de las mujeres es el derecho a la educación, de las entrevistas con escolaridad baja pocas saben leer y escribir, aunque hay estudios que muestran que han disminuido las brechas hacia las mujeres mayas en los niveles de escolaridad, sin embargo en este segmento se evidencia la discriminación y el racismo sobre todo que desconocen sus derechos, y mientras se desconoce un derecho legalmente establecido no se puede exigir el cumplimiento.

Otro aspecto importante es que el estudio también refleja la poca participación política, porque de las veinte mujeres entrevistadas dos de ellas han ejercido el derecho a la participación cívico política, pero manifiestan que ha tenido muchas limitaciones y discriminación positiva, si bien hay ofrecimiento para las mujeres mayas, pero solo para figurar y hacer imagen al partido político y no para ejercer un derecho legalmente establecido. Lo que se desprende de esta investigación es que la discriminación estructural del Estado no es denunciada y sancionada ante un órgano jurisdiccional en las acciones u omisiones que comete, pero el Estado viola los derechos de las mujeres al no cumplir con las garantías constitucionales, normas ordinaria, tratados y convenios internacionales para erradicación la desigualdad, la discriminación y la exclusión.

En cuanto a al discriminación étnica interpersonal es la más visible en la cotidianidad de la sociedad en las acciones y tratos que se les da a las mujeres mayas en los espacios en que se desenvuelven, ellas mencionan que se da mucho en cualquier lugar, expresado en un gesto, una mirada o palabras, sin embargo éstas últimas son las más difíciles de probar en el proceso penal. Solo un pequeño porcentaje de las mujeres mayas entrevistadas de escolaridad baja saben que la discriminación es un delito, sin

embargo no lo denuncian porque no saben a donde ir, no tienen dinero y no conocen como hacerlo, también señalan que en los medios de comunicación no se escucha nada al respecto.

Las acciones y omisiones de discriminación étnica son conductas históricas que se enlazan con el pasado y el presente de la sociedad de Guatemala, y en año 2002 la discriminación se incluyó en la norma penal sustantiva, dentro de los tipos penales, Artículo 202 bis del Código Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y tiene una pena mínima de prisión de tres años conmutables y multa de quinientos quetzales a los infractores.

La discriminación es un delito que daña el bien jurídico tutelado que es la dignidad y la igualdad de las personas y la dignidad es un derecho intrínseco de toda los seres humanos por lo tanto la discriminación étnica según la norma sustantiva es condenable judicial, moral y socialmente.

5.1 Análisis de la discriminación étnica de los tres procesos penales descritos y su relación con la discriminación estructural.

El trabajo de investigación además de conocer la discriminación estructural, institucional y legal hacia las mujeres mayas en Guatemala, también intenta dar una respuesta del porque las denuncias de actos por discriminación étnica mayoritariamente quedan en la impunidad en las instancias judiciales las mismas no llegan a debate y si llegan hay

dificultades, también conocer las respuestas y comentarios de los operadores justicia, la aplicación de leyes e instrumentos internacionales en materia de la discriminación.

En los procesos analizados se comprueba que las denuncias son catalogados como discriminación étnica interpersonal y estructural, al reproducir las acciones y conductas raciales por los funcionarios y trabajadores que laboran en las instituciones al igual que a donde acuden las víctimas para denunciar, encuentran dificultades, poco interés y desconocimiento en relación al tipo penal. La discriminación interpersonal surgen de actitudes y gestos racistas como práctica cotidiana y se utiliza en el vocabulario o acciones de forma despectiva palabras soeces haciendo diferencias raciales de superioridad a la otra persona, porque “son conductas de rechazo y exclusión a determinadas personas afecta principalmente a las mujeres, (...) personas vestidas con su traje tradicional, así como a las niñas y niños indígenas, en las escuelas, los lugares públicos y en las calles (...) los medios de comunicación masiva que transmiten estereotipos y prejuicios étnicos raciales dañinos a la imagen de los pueblos indígenas.”⁶⁰

La hipótesis planteada en esta investigación establece que la practica racista y discriminatoria es constitutiva de delito, sin embargo pocos casos de mujeres mayas han merecido tratamiento jurídico para esclarecerlos, fundamentalmente se han evidenciado solo cuando la víctima goza de reconocimiento político, público o económico, no así la mayoría de casos quedan en impunidad.

⁶⁰ La discriminación: de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala, Fundación Myrna Mack. Pág. 23.



El contexto que se dieron los hechos imputados en cada proceso fueron diferentes, las tres mujeres mayas que denunciaron al Ministerio Público contaban con educación superior, licenciaturas en: administración de empresas, psicología y una estudiante de leyes, sin embargo no todas tuvieron el derecho a la justicia por los actos discriminatorios recibidos, vale la pena mencionar que los tres actos fueron cometidos, no en las calles, no en las escuelas, ni en los parques, sino por personas que laboran en instituciones del Estado, siendo el Ministerio de Trabajo, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Organismo Judicial.

El primer proceso penal tardó tres años en las instancias judiciales (ver anexos) para que se dictara sentencia condenatoria, la investigación del Ministerio Público fue determinante en realizar los peritajes culturales, entre este el antropológico que tiene que ver con las costumbres y prejuicios de personas dentro de la sociedad y que es esencial en los casos de discriminación étnica así como el peritaje psicológico que asocia la actitud y estado de ánimo de la agraviada, estas dos pruebas y la declaración de la víctima fueron determinantes en el debate para el tribunal de sentencia penal, porque les otorgó valor probatorio a estas pruebas y con ello declaró responsables del delito consumado de discriminación con agravación de la pena cometido en contra del bien jurídico tutelado de la libertad individual de la agraviada.

Los juzgadores además de la normativa nacional argumentaron la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala al cumplimiento de los tratados y pactos suscritos donde se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas sin discriminación alguna por los motivos de raza, color sexo, idioma, religión, asimismo



que a raíz de los Acuerdos de Paz el Estado se comprometió a legislar la discriminación, entre ellos la étnica.

En el primero proceso penal con la sentencia condenatoria, se hizo justicia para la agraviada, pero quedó dañada la parte emocional, sin embargo no fue fácil para ella denunciar los hechos, menciona que ese día “se sintió mal y avergonzada, iba vestida de autoridad y no pudo hacer nada, la actitud de las personas me dejó atónita y ni hallaba que hacer.” En el proceso penal la agraviada evidenció desgaste físico y valor, también fue citada al Congreso de la República de Guatemala para abordar el conflicto y el día de la interpelación el diputado que la interpeló le expresó palabras, “que ella, (la agraviada) era una racista social y que ya eran más de quinientos años de eso, y que ya debiera de estar acostumbrada a estos actos”, sin embargo la agraviada tuvo el valor de enfrentar el sistema de justicia. Otro aspecto importante fue, que la agraviada estuvo asesorada por abogados de la Comisión Presidencia Contra la Discriminación y el Racismo - CODISRA, la Fundación Rigoberto Menchú y el caso tuvo cobertura en los medios de comunicación social radial, escrita y televisiva. Las actitudes raciales hechas a la viceministra de trabajo fueron evidentes por pertenecer a la etnia maya tz’utujil porque la vieron vestida con el traje indígena el día de los hechos, la excluyeron y la restringieron en su derecho a ser atendida, al derecho a la igualdad y dignidad haciendo una clara distinción hacia ella.

Este proceso sienta precedente dentro de la justicia penal guatemalteca por delito de discriminación étnica regulado en el Artículo 202 bis del Código Penal Decreto número



17-73 del Congreso de la República de Guatemala, siendo el tercer proceso que obtiene sentencia condenatoria en el país. Es importante porque aplicación de la justicia tiene que ver con los compromisos asumidos por el Estado en la legislación ordinaria y la aplicación de convenios, tratados internacionales y cumplir con las garantías constitucionales al derecho a la igualdad y a la dignidad de las personas.

El segundo proceso por discriminación étnica y de género, fue relacionado como discriminación interpersonal y estructural, por las expresiones y acciones que utilizó la docente a la estudiante. La agraviada, mujer Maya K'aqchiquel, estudiante de la maestría Acceso de Justicia, Derechos de las Mujeres y Género, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceso que tardó 1 año y 9 meses en las instancias judiciales.

El Ministerio Público en la investigación presentó dentro de los medios de convicción el peritaje lingüístico, idóneo para este caso, que se basó en el análisis de las dimensiones lingüísticas semántica, pragmática, elementos verbales y no verbales, el acto del habla y sus componentes, en la cual de este peritaje la profesional de su dictamen refirió en una de sus conclusiones que “la estudiante fue excluida del grupo de estudiantes que recibían clase y del aula universitaria. Según los apellidos de la estudiante; se puede identificar como perteneciente a una etnia indígena. Por ello es posible que la exclusión y restricciones por parte de la catedrática se haya basado en el origen étnico de la estudiante.”, así también la defensa argumentó que de los hechos acaecidos, a la estudiante se habían sancionado aplicando el Artículo 93 y 95, Decreto número 325 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

estableciendo que la estudiante incumplió con el deber mantener la disciplina al ingresar de forma tardía a la clase de la cual la catedrática aplicó el Artículo 95 de la misma ley, el cual establece “que las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos según la naturaleza de la falta cometida ...”.

El proceso de esta querrella quedó en la fase preparatoria del proceso penal, cuando el Ministerio Público solicitó la desestimación, argumentando que la presunta conducta antijurídica **denunciada no se tuvo por acreditada, por lo que concluye que no se puede proceder y solicita que se desestime el caso,** y en consecuencia, el juzgador, previo análisis establece que en los hechos denunciados no se evidencien elementos de certeza jurídica, ni características que puedan hacer presumir la existencia de ilícito penal, por lo que el juzgador declaró: “como lo solicita el Ministerio Público se **DESESTIMA la denuncia presentada (...)** y en consecuencia se ordena el archivo de la misma”.

El proceso penal estuvo asesorado por abogadas de la Defensoría de la Mujer Indígena, profesionales y expertas en dicho tema, pero al parecer el caso fue de poca trascendencia, interés e impacto para los fiscales, el proceso también estuvo presionado por abogados de la imputada y se evidencia que hubo poca profesionalidad en ellos al desprestigiar a una institución que cumplía con sus fines en apoyar y asesorar a las víctimas de discriminación racial.

De lo mencionado se puede rescatar factores interesantes que el órgano contralor hubiese librado para continuar con el proceso penal, en virtud que se practicó un informe pericial lingüístico y testimonios de las estudiantes en el que se establecieron

medios de convicción mencionado que “el día de los hechos fue un momento indignante para todos, por la manera de cómo la licenciada se dirigió a la compañera y me extrañó porque en clases anteriores, habían ingresado otra compañera después de haber comenzado la clase y no actuó de esa manera como lo hizo con la estudiante que denuncia los hechos”.

En este párrafo se puede notar el trato desigual que se dio en contra de la estudiante kaqchiquel violando su derecho a la igualdad y dignidad al darle un trato de distinción y exclusión por parte de la docente. Si la ley sustantiva penal tipifica el delito de discriminación étnica, entonces que pasa con los hechos denunciados?. Tendremos algunas respuestas de entrevistas a fiscales que han llevado procesos penales por el delito de discriminación étnica, a pregunta **¿por qué no todos los casos de discriminación étnica tienen el tratamiento jurídico para esclarecerlos, y por qué el Estado no hace positiva la legislación?** responden “muchas veces, la víctima ya no tiene interés en seguir su caso, aunado a que existe excesivo trabajo de los fiscales por otros delitos sumamente gravísimos, falta de personal y recursos,” ...“el proceso penal es probatorio, influye la colaboración de la víctima hacer la denuncia, declaración de los testigos, es complejo para los fiscales, porque aunque el fiscal tenga buena voluntad pero, sino tiene como probar, no se puede, también existen fiscales y jueces que desconocen el tipo penal”. Las respuestas de los fiscales del Ministerio Público orienta sobre los factores que se dan dentro proceso, sin embargo también hay responsabilidad de ellos para que continúen los casos en las instancias judiciales. El proceso penal por el delito de la discriminación étnica deja muchas inquietudes para hacer justicia a las agraviadas, porque también causa daño psicológico y moral a las víctimas.



El tercer y último proceso penal objeto de estudio es catalogada como discriminación interpersonal y estructural hacia una trabajadora del Organismo Judicial del municipio de Guatemala. El proceso penal inició en agosto del año 2008 y culminó en sentencia absolutoria en el año 2012. Las actitudes racistas que se dieron en el hecho lamentable y condenable son las más usuales y dirigidas a una mujer maya en la sociedad guatemalteca. En el hecho la sindicada hizo alusión a la identidad y descendencia de la agraviada, enfatizando las diferencias culturales para justificar la desigualdad y racismo, profiriéndole palabras soeces y estereotipos de superioridad marcando desigualdad y exclusión en el entorno laboral en que estaban las dos, le profería frases, "INDIA, ESTOY HARTA, ME LAS VAS A PAGAR , ERES UNA INDIA, además de decirle, ERES INUTIL (...) QUE APESTABA y que no sabía nada, que el juzgado no es el lugar para que trabajen las indias, sino su lugar es vender tomates en el mercado".

La palabra indio, tonto o sucio se justificó desde la invasión española en la mente enfermiza de los invasores para hacer referencia a los indígenas, con la demarcación racial de inferioridad en contraposición de la superioridad que traían y creían que todas las buenas cualidades era de ellos y por la ventaja a la posición que se apropiaron, y posteriormente fue marcándose en la sociedad guatemalteca utilizándose de forma despectiva y despreciable a los indígenas y a las mujeres.

Los tópicos y frases más usuales ahora según esta investigación realizada es llamarlas inditas, menchús, igualadas, marías, tomasas o shucas, es una forma racial cotidiana con estereotipos bien definidos que está en el imaginario del racista y se expresa al hacer la diferencia cultural de la otra persona como justificación de la dominación. La



sindica en su expresión “eres una inútil”, está consiente de menospreciar las capacidades de la agraviada de hacerla inferior y confirmar el significado despectivo de la palabra india como ignorante y su espacio laboral no es el adecuado para una mujer maya, en esta expresión la excluye del espacio laboral que es el juzgado así como al derecho a su identidad.

En el caso que se aborda se dio la discriminación estructural al verse un acto normal por parte de los funcionarios y empleados del juzgado que sabían de los hechos, sin embargo no denunciaron lo acontecido al grave daño que le estaba causando a la víctima, porque las actitudes naturalizadas del racismo devienen de las estructuras del Estado.

La juzgadora argumentó: “la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos y circunstancias que los descritos en la acusación”, así también la juzgadora no valoró el peritaje lingüístico, declaraciones testimoniales y documentales, argumentando que “todos aseguran que oyeron las expresiones y las palabras soeces que proferían de la acusada, sin embargo excepto la agraviada se refiere en forma precisa y concreta que ocurrió el acto discriminatorio que le dificultó y le impidió el ejercicio de su derecho al trabajo,” según el criterio de la juzgadora, no se le impidió ese derecho, toda vez que la agraviada había ascendido a varios puestos y descartar la posibilidad que las acciones que describe la acusación la agraviada no sufrió impedimento y dificultad para ejercer su derecho al trabajo y determinar que las conductas de la sindicada no provocó lesión al bien jurídico tutelado por el delito de la discriminación.



Se tuvo la oportunidad de entrevistar a la juzgadora que emitió la sentencia absolutoria con el fin de conocer su opinión jurídica de este proceso, haciendo la pregunta **¿Qué obstáculos encuentra como juzgadora para condenar los hechos de discriminación étnica cometido a mujeres mayas?** Argumentó “las pruebas son determinantes, porque probar la discriminación es complicado, hay casos en donde los medios de prueba no son los idóneos y porque los fiscales no están trabajando en la prueba, yo creo que si hay prueba no hay duda, este delito golpea a la sociedad guatemalteca y pocos de estos casos llegan a los tribunales”. La respuesta de la juzgadora es acertada en cuanto al derecho probatorio que regula la norma procesal penal y si no hay elementos que conduzcan a este hecho es porque puede haber débil investigación y acusación por parte del ente investigador.

De lo anterior la juzgadora hizo su análisis jurídico de acuerdo a la acusación por el Ministerio Público, sin embargo, es notorio que si hubo distinción y exclusión étnica a la agraviada y lesionó la dignidad humana de la misma, porque las agresiones que ella sufrió es discriminación racial, tipificado en la ley penal y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial el cual establece que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Guatemala es parte del Comité contra la Discriminación Racial y ha ratificado la Convención Internacional y cuenta con un andamiaje jurídico en



relación a la discriminación racial o étnica

Es importantísimo que el Ministerio Público a través de los fiscales y abogados directores presenten los medios de convicción necesarios en la etapas procesales y se enfoquen en el bien jurídico tutelado y los elementos materiales y objetivos de las acciones de distinguir, excluir y restringir y adecuen la plataforma fáctica de la acusación en virtud que los juzgadores parten de la misma y al no encontrar relación de los medios, en el juicio oral y público tendrán más dificultades para comprender y probar los hechos acaecidos en un caso concreto.

El Ministerio Público como ente investigador tiene mucha carga de trabajo, pero también tiene debilidades en el proceso de investigación para que los actos de discriminación sean juzgados como delito, porque este hecho causa grave daño a la dignidad y la igualdad que se encuentran regulados en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Los procesos penales descritos, sientan precedente dentro de la justicia guatemalteca para las víctimas y para muchas mujeres que diariamente se enfrentan a la discriminación legal, estructural, institucional e interpersonal en Guatemala.

Ciertamente hay algunos resultados y avances en la aplicación de la justicia por el delito de discriminación étnica, también existen esfuerzos de organizaciones indígenas y sociales que han contribuido, pero falta sensibilizar a funcionarios y operadores de justicia a que conozcan el contexto nacional y avances de las normas y compromisos



políticos en la erradicación del racismo asumidos por el Estado de Guatemala a través del Comité contra la Discriminación Racial.

Las víctimas también tienen el reto de denunciar las acciones de discriminación en la cual deben hacer uso al derecho a la denuncia o querrela establecidas en la ley, y de esta forma estos actos sean condenables y no queden en la impunidad o paradigmáticos, sino se haga justicia, porque la discriminación no solo es la cotidiana por el contrario se debe denunciar aquellos hechos en que el Estado excluye, restringe o dificulte derechos legalmente establecidos y que vedan los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en la sociedad democrática guatemalteca.

CONCLUSIONES

1. La discriminación étnica estructural, legal, institucional y cotidiana en el Estado de Guatemala, limitan el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres mayas, de lo que se concluye que discriminación es condenable moral, social y penalmente porque daña la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas dentro de la sociedad democrática .
2. Se ha determinado que el Estado de Guatemala, no cuenta con instituciones serias y precisas que tengan una estrategia de litigio para atender los casos denunciados por el delito de discriminación étnica cometido hacia las mujeres mayas, para que las acciones y omisiones raciales sean juzgados en los tribunales de justicia competentes del país.
3. Los operadores de justicia desconocen la magnitud de la discriminación étnica racial en Guatemala, tienen poca voluntad para esclarecer los actos discriminatorios aunado al desconocimiento y observancia de las leyes nacionales, los instrumentos jurídicos internacionales y de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala que condenan la discriminación étnica a las mujeres mayas.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de la institucionalidad y organismos, implemente políticas y mecanismos que eliminen la discriminación racial y garantice el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres mayas y en particular la promulgación y aplicación del Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas siendo este un instrumento político fundamental.
2. Las instituciones que tienen mandato para erradicar el racismo en Guatemala, el Organismo Judicial y el Ministerio Público, implementen una estrategia de litigio para atender los casos por discriminación étnica que garanticen los peritajes científicos, para que los jueces se responsabilicen en emitir sentencias condenatorias a los infractores de estos actos.
3. Que la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, implementen temáticas de acuerdo a los compromisos del Estado de Guatemala para erradicar la discriminación étnica racial, haciendo uso de todo el andamiaje jurídico para que se garanticen los procesos judiciales, so pretexto que no existen pruebas contundentes para llevar los procesos penales a juicio oral y público.





ANEXO





ANEXO 1

Tres procesos penales presentados ante el sistema de justicia penal en Guatemala, por el delito de discriminación étnica

Se presentan tres procesos penales por el delito de discriminación étnica, denunciados en la ciudad de Guatemala, que corresponden a tres mujeres mayas, de distinto estatus social, dos obtienen sentencia, una condenatoria, una absolutoria y el otro proceso queda en la etapa preparatoria del proceso penal concluyendo en archivo, en el Ministerio Público. En el trabajo no se contemplan todos los momentos procesales, sino solo resúmenes que interesaron para el análisis de la discriminación étnica.

Los procesos penales consultados fueron los siguientes: proceso número 41-2008 oficial 3º, juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque y MP181/2006/1347, proceso número 01079-2009-02753, of. 3ro. juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y MP12/2008/20771, agencia 1, y sentencia número C-01071-2010-01820 of. 2do del Tribunal Undécimo de Sentencia Penal de Guatemala y MP001/2008/86822.

1. Proceso uno: agraviada mujer maya tz'utujil, licenciada en administración de empresas, segunda Viceministra de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la ciudad de Guatemala

“En marco de sus funciones como Viceministra de Trabajo, en el mes de agosto del año 2006, se realizó una visita a efecto de mejorar las relaciones interpersonales con los integrantes de la oficina y el vice despacho, a efecto de optimizar la atención al público especialmente a los trabajadores temporales agrícolas que se dirigen a la labor al sur de México, se implementó un programa de migraciones laborales y dentro de su plan de trabajo y con la autoridad que la investía la funcionaria debía visitar las oficinas del Carmen y Tecún Umán, San Marcos, respecto a estandarizar informes mensuales y coordinar actividades relevantes y conocer a los empelados de la oficina de Tecún Umán y evaluar el desempeño de los mismos...”

Hechos

“El día nueve agosto del años 2006 la licenciada, se presentó para conocer a los empleados, respecto a estandarizar informes mensuales y coordinar actividades relevantes y evaluar el desempeño de los trabajadores y al presentarse a la oficina los trabajadores la vieron de pies a cabeza en forma despectiva quien se encontraba vistiendo su traje tradicional indígena en seguida se retiraron a otra oficina contigua dándole la espalda y cerraron la puerta con llave escuchándose desde su interior risas burlonas por lo empleados” (...) posteriormente la persona que la acompañaba la presentó como segunda viceministra de trabajo, inmediatamente desde adentro en la oficina donde se encontraban los empelados ya identificados, se escuchó risas y carcajadas burlonas y ofensivas, como consecuencia al indicarles que la visitante era la viceministra de trabajo, manifiestamente externaban su extrañeza y no concebían que la visitante fuese la funcionaria, entendiéndose en primer lugar que iba vestida con su traje



tradicional indígena, y en segundo lugar porque notaron sus rasgos indígenas lo que consideraron razón suficiente para menospreciarla y asumir una actitud discriminatoria y racista”.

Proceso de la investigación

17 de noviembre del año 2006, denuncia ante el Ministerio Público de la ciudad capital.

25 de octubre del año 2006 el juzgado de primera instancia penal de Coatepeque dicta medida sustitutiva de arresto domiciliario a los sindicatos.

30 de enero del 2008 se plantea la acusación por el Ministerio Público.

11 de marzo del año 2008 solicita acusación y apertura de juicio, se les imputa el hecho por el delito de discriminación con agravación de la pena.

14 de marzo del año 2008, Juez emite Clausura Provisional, la querellante interpone apelación en contra del auto.

7 de abril 2008 la sala regional mixta de Retalhuleu, declaró con lugar la apelación interpuesta por la querellante declara la apertura juicio del proceso penal y admite la acusación.

2 de septiembre del año 2009 el tribunal emite sentencia condenatoria.

Peritaje cultural antropológico

El peritaje consiste en una apreciación o informe que tiene que ver con las costumbres y prejuicios de personas dentro de la sociedad, el cual utiliza la antropología social.

Este peritaje es esencial en los casos de discriminación étnica, en el cual el experto se pronuncia sobre los hechos que sucedieron en la escena del acto.

Al realizar el peritaje el experto refirió en su análisis, "las versiones de la agraviada son claras al señalar los hechos de esa tarde, su arribo fue visto por los acusados, quienes acto seguido se encerraron en una oficina desde el interior de la cual profirieron palabras desdeñosas y risas burlonas (...) la agraviada captó que las burlas y actitud de desden se debían en buena parte a que ella es indígena y portaba su traje regional, lo cual no solo la ofendió, sino; la inhibió al grado de sentirse agredida y lastimada (...) en ocasiones anteriores a la fecha en que sucedieron los hechos los sindicatos habían ignorado deliberadamente las ordenes giradas por la licenciada, al también ignorar su presencia y mofarse de ella y de sus acompañantes dejaron claro que no la aceptan como superior jerárquica ni le merece respeto a pesar del rango que tiene en el Ministerio de Trabajo porque no la consideran digna de darles órdenes ya que conforme a la lógica de una sociedad racista como la nuestra no es igual que ellos porque también la consideran resentida...(…) las palabras desdeñosas se da cuando se trata con desden o se da minusvalía a una persona, la risa burlona, es prejuicio...(…) hay muchas expresiones que las palabras se quedan pequeñas, los prejuicios en dos terceras partes son actitudes personales, las miradas depende como se miren pueden decir algo, desden o indiferencia. Por lo tanto se puede probar que el ignorar la presencia y burlarse de la agraviada, son actitudes por discriminación étnica ya que la agraviada portaba su traje regional, estas actitudes le limitaron su libertad de desenvolverse como funcionaria pública asimismo su derecho a la igualdad y a la dignidad."

Peritaje psicológico

“Ella sintió que la miraron en forma despectiva, y que se reían como burlándose de ella, también la hicieron sentir como que no merecía el cargo, y sintió mucho miedo. También se cuestionó, si estaba bien en ese cargo, (...) la paciente está manifestando ansiedad, y angustia al recordar los hechos y al enfrentar situaciones en las que cree, podrían suceder actitudes similares hacia su persona. Se sintió discriminada por ser mujer y por ser indígena, de estos momentos tiene pensamientos negativos que le causa a su vez emociones de tristeza, abatimiento y desesperanza, que tienen que ver con los recuerdos de los hechos vividos (...) en conclusión se observan síntomas de ansiedad, alteración en el estado de animo y de intromisión de recuerdos asociados al hecho que causan perturbación emocional que influye en el bienestar emocional, laboral y social.”

La acusación fiscal

La imputación fue hecha por el delito de discriminación con agravación de la pena. Artículos 202 bis numeral 4 inciso c, Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Acusados “...usted (...) el día nueve de agosto del año 2006, notó que ha dicho inmueble se presentó la licenciada vistiendo su traje tradicional indígena quien para ese entonces desempeñaba el cargo de segunda Viceministra de Trabajo, usted la miró despectivamente de pies a cabeza y por motivos de su etnia la excluyó de presentarle la debida atención que por razones de jerarquía administrativa y funciones públicas era su



deber hacerlo y fue cuando usted en compañía de los señores (...) se encerraron dentro de la oficina y se burlaron y carcajearon de la funcionaria. Acusado dos: usted (...) notó que desde su oficina se presentó la licenciada vestida con su traje tradicional indígena sin presentarle la más mínima atención, la excluyó y le restringió de brindarle la debida atención, optó por cerrarse en su despacho en compañía de los señores (...), acusado tres, usted (...) notó la presencia de la licenciada y de otras dos personas, ella vistiendo su traje tradicional indígena, lo cual por motivos de su etnia tz'utujil a la que pertenece la agraviada y excluyéndola y restringiéndole su derecho a ser atendida optó por encerrarse en la oficina. La conducta típica, jurídica y culpable de los acusados con el hecho punible que se les atribuye, se califica jurídicamente por el delito de discriminación con agravación de la pena, regulado en el Artículo 202 bis del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Los acusados participaron en calidad de autores, Artículo 36 del mismo Código Penal al haber tomado participación directa en los delitos ya referidos y participación directa en los actos propios. Su participaron fue en calidad de autores, comprendidos en los Artículos 36 y 202, párrafo 4º literal c, del Código Penal de Guatemala y el grado de ejecución es consumado en virtud de la distinción y conducta excluyente preferente y restrictiva que se le hiciera a la víctima hace incurrir en los verbos rectores de la figura delictiva”.



Sentencia condenatoria

La sentencia fue emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, el dos de septiembre del año 2009.

El delito y su calificación jurídica

El tribunal estimó “El delito de discriminación con agravación de la pena, es una figura delictiva relativamente nueva, nace a la vida jurídica en octubre del año 2002, no obstante Guatemala ya tenía obligaciones al respecto debido a la convenciones y pactos suscritos y por los cuales nuestro país se ha comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas sin discriminación alguna por los motivos de raza, color sexo, idioma, religión (...) En Guatemala a raíz de los Acuerdos de Paz se legisló al respecto y nuestro ordenamiento penal contiene el tipo penal de discriminación.”

Valoración del peritaje cultural antropológico

“Queda debidamente acreditada para el tribunal de sentencia penal, que las risas de los acusados al ver a la agraviada conllevan un prejuicio y constituyen una falsa apreciación de una persona a quien se le prejuzga y se le considera inferior. Las palabras desdeñosas llevan la pretensión de inferioridad del interlocutor, a quien se le ve de menos, y las risas son parte del desden, también quedó claro para el tribunal que el no poner atención a una persona es un acto de desden, y en este caso la agraviada desempeñaba un cargo superior y la desobediencia al no atenderla conlleva el desden,



(...) en las miradas hechas a la agraviada explica que depende como miren a la persona se puede decir algo, lo cual puede implicar desden o indecencia, un alejamiento denota que la otra persona no vale igual que uno, y máxime en el caso del inferior jerárquico que debe de tener un marco de obediencia hacia su superior ya que si no lo hace y en el caso específico entra en una actitud racista. Cuando una persona usa un güipil en el contexto social existe una discriminación por su uso, el tribunal de sentencia le confiere valor probatorio a lo expuesto por el perito.”

Valoración del peritaje psicológico

“El tribunal estableció que la agraviada reúne los criterios de un trastorno adaptativo a consecuencias de haber experimentado el hecho vivido, tiene ansiedad y angustia al recordar los hechos y enfrentar situaciones en las que cree podrían suceder actitudes similares hacia su persona al haber indicado que se ha SENTIDO DISCRIMINADA POR SER MUJER INDÍGENA , y al concatenarlo con la declaración de la agraviada, testigos y perito se concluye que el trastorno adaptativo que padece la agraviada se da a consecuencia de la discriminación que fue objeto por parte de los acusados, el tribunal de sentencia le confiere valor probatorio”.

Parte resolutive el delito y su calificación, tribunal de sentencia

“El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tipifica el delito en el artículo 202 bis, se entenderá como discriminación toda, distinción, exclusión restricción o preferencia basados en motivos de género, raza, etnia, idioma



edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad estado civil o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido (...), y en el presente caso la discriminación fue con agravación de la pena, para el cual contempla una pena mínima de prisión de uno a tres años como máximo de y multa desde quinientos quetzales al máximo de tres mil.

De la cual el tribunal estableció que con base al Artículo 35 y 36 del Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, la responsabilidad de los acusados son calificados como autores del delito de discriminación con agravación de la pena, y con la prueba analizada el delito fue por motivos étnicos, porque la agraviada pertenece a la etnia tz'utujil y vestía el traje indígena el día de los hechos, la excluyeron y la restringieron en su derecho de ser atendida, haciendo una clara distinción hacia ella por esas razones, que se rieron de ella, la vieron en forma despectiva de pies a cabeza con la cual la discriminaron (...) el tribunal declara que son **autores responsables del delito consumado de discriminación con agravación de la pena cometido en contra del bien jurídico tutelado de la libertad individual de la agraviada** y tal hecho antijurídico, culpable y punible se le impone la penal mínimo de un año con cuatro meses prisión conmutables y la multa de Q666.66. El tribunal considera que no quedó acreditado un grave daño causado.”

El proceso penal para este caso tardó tres años y fue la segunda sentencia condenatoria obtenida en la justicia guatemalteca por el delito de discriminación étnica, lo cual es interesante para que los juzgadores tengan un precedente que las conductas



raciales de las personas en una sociedad como la de Guatemala se juzguen en los tribunales de justicia porque son constitutivas de delito. No así que además la víctima queda dañada moral y socialmente porque afecta el ser intrínseco que es la dignidad de la persona.

2. Proceso dos, agraviada mujer maya k'aqchiquel

Estudiante de la Maestría: Acceso de Justicia Derechos de las Mujeres y Género, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hechos que motivaron la denuncia.

“El día 25 de febrero del año 2008 ocho, aproximadamente a las diecisiete horas con diez minutos, como habitualmente lo hago, ingresé al salón de clase que me corresponde ubicada en el tercer nivel del edificio S-5 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al momento de ingresar al aula, la docente ya estaba impartiendo el curso, inmediatamente escuché decir sssht, me señaló con la mano de forma prepotente indicándome, usted se sienta aquí y de inmediato tomó con sus manos un escritorio, colocándolo a la orilla de la puerta del aula, ante esa situación no tuve alternativa de quedarme allí sentada (...) mientras ella siguió dando su clase con toda normalidad.”

Proceso de la investigación

Denuncia el 26 de febrero del año 2008 a cargo de la agraviada.

Dictamen pericial lingüístico 10 de julio del 2008

Dictamen pericial lingüístico 17 julio 2009



Desestimación a cargo del juzgado, 26 de noviembre del año 2009

Investigación de los hechos

Estuvo a cargo de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público de la ciudad de Guatemala, con y abogadas directoras y asesoría de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Peritaje lingüístico por el ente investigador

A cargo de la perito del Instituto Nacional de Ciencia Forenses de Guatemala, ente que coordina con las fiscalías del Ministerio Público.

El dictamen pericial se basó en el análisis de las dimensiones lingüísticas semántica, pragmática, elementos verbales y no verbales, el acto del habla y sus componentes.

En su informe la experta refirió “En relación a la palabra sssht, dentro de una variedad funcional y situacional guatemalteca permite afirmar que se considera propio subestimar informal, coloquial, vulgar con indicación de un tono ofensivo y grosero.

En el análisis de los actos del habla, la posición de las participantes, catedrática y estudiante en la situación comunicativa muestran una relación jerárquica de dominante a dominado, porque la catedrática a través de los marcadores de tipo verbal elige una forma de tratamiento inadecuado al contexto (...) en la selección lingüística expresa la posición de poder desde su rol de catedrática y la posición subordinada en la cual coloca



la receptora a través de su tono. (...) el uso del tono prepotente e irónico al expresar el mandato “usted se sienta aquí” inhibe a la estudiante de su participación en la situación comunicativa, en la que cabía la posibilidad de que ella ofreciera una disculpa o una explicación de retraso al ingresar al aula.

Las acciones realizadas por la catedrática “con prepotencia jaló un escritorio y lo colocó del lado de la puerta del salón solo que del lado de afuera” la intención que se interpreta es que la estudiante se sentara afuera del aula y quedara excluida del grupo de estudiantes. (...). El acto verbal en el análisis se considera exitoso al haber logrado la comunicación de la intención del hablante, que fue excluir a la estudiante del grupo de estudiantes, de la posibilidad de participar en la clase impartida en el aula por la catedrática con el consiguiente efecto que la estudiante se sintiera humillada, indignada y permaneciera fuera del aula. (...) en conclusión, se le impidió sentarse a recibir clases en el aula universitaria del edificio S-5 restringiéndola de la oportunidad de formar parte del grupo de estudiantes y de escuchar la clase impartida.

Se le inhibió del derecho a comunicar la razón por la cual llegó tarde a su clase. La catedrática colocó a la estudiante en una posición subordinada, con el menoscabo de su imagen ante los demás estudiantes presentes en el aula, provocándole humillación e indignación. La estudiante fue excluida del grupo de estudiantes que recibían clase y del aula universitaria. Según los apellidos de la estudiante; se puede identificar como perteneciente a una etnia indígena. Por ello es posible que la exclusión y restricciones por parte de la catedrática se haya basado en el origen étnico de la estudiante.”



Resolución de proceso

“Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

En virtud de que el Ministerio Público solicitó el desistimiento del proceso iniciado por el delito de discriminación el órgano jurisdiccional resuelve.

Considerando c) En el presente caso el Ministerio Público solicita la desestimación de la denuncia, argumentando lo que consideró pertinente, por lo que el juzgador previo análisis de las actuaciones, infiere que si bien existe denuncia presentada, también se establece que en los hechos denunciados **no se evidencien elementos de certeza jurídica, ni características que puedan hacer presumir la existencia de ilícito penal**, tomando en consideración que la normativa prevaleciente en el centro de estudios aludido, debe ser conocido por quines en ella intervienen, toda vez que en ellos se regulen los medios y/o procedimientos a seguir en caso de que dichas normas sean infringidas; y la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público se refiere a que la presunta conducta antijurídica denunciada, no se tuvo por acreditada, **por lo que concluye que no se puede proceder**, en consecuencia a este juzgado no le queda sino resolver lo que en derecho corresponde. POR LO TANTO: este juzgado DECLARA, l) como lo solicita el Ministerio Público **se DESESTIMA** la denuncia presentada (...) y en consecuencia se ordena el archivo de la misma.”



Lamentablemente este hecho pasó a ser una de las muchas denuncias que no se les da un trato jurídico por hechos discriminatorios raciales, se tuvieron los medios de convicción, entre ellos las declaraciones testimoniales de las testigos, se puede establecer en las declaraciones que las testigos iban orientadas a que en ningún momento hubo discriminación a la victima según los hechos presenciados. La decisión de los fiscales del Ministerio Público en estos casos llama la atención porque teniendo los medios, el peritaje científico no le dio seguimiento a las etapas del proceso penal, sino solicitó el desistimiento al órgano contralor argumentando que no es posible proceder. Otro aspecto determinante fue la pericia realiza, el juez debió proceder de conformidad con la ley, toda vez que este dictamen es el medio idóneo para establecer el tipo penal de discriminación étnica en este hecho, de lo que se desprende que este acto cometido a la agraviada queda en los casos de impunidad por el delito de discriminación étnica al ordenarse el archivo.

3. Proceso tres, agraviada mujer maya poqomam, estudiante en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, trabajadora del Organismo Judicial, Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil ciudad de Guatemala.

La agraviada tiene pensum cerrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y siete años de laborar como Comisario en el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de Guatemala.



Hechos que motivaron la denuncia

“...siempre tuvo una buena relación laboral con sus compañeros, pero el 12 de diciembre del año 2005 ingresó una persona como notificadora III, al juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de Guatemala. Los primeros seis meses la relación era normal, luego la sindicada empezó con una serie de hostigamientos en contra de la agraviada quien laboraba como Comisario del juzgado, burlándose y molestándola, manifestándole que el puesto de notificadora era superior al de ella, por lo que la agraviada debía estar a su servicio. Posteriormente el hostigamiento y el maltrato se incrementó haciéndole alusión a la descendencia maya de la agraviada, profiriéndole frases como ERES UNA INDIA, además de decirle que ERES INUTIL (...) en ocasiones le decía QUE APESTABA y que no sabía nada, llegándole a decir a la agraviada que el juzgado no era el lugar para que trabajen las indias sino su lugar es vender tomates en el mercado. (...). Las agresiones de la sindicada fueron alterando, la empujaba y la miraba con desprecio ante sus compañeros en lugares escondidos, como el archivo del juzgado, servicios sanitarios y en los pasillos (...) ella empezó a sentir que le caía mal, la sindicada le pedía mal las cosas, no le recibía los trabajos, ella se sentía humillada, no fue una sola vez, y no aclaró esto con el juez ya que tenía miedo, pues siempre se dirigió a la agraviada con las palabras **eres una india estúpida y mal nacida, inútil, un día le gritó tres veces india** y se lo dijo delante de todos esto porque le entregó unos trabajos antes del horario de trabajo, se dirigía a ella como india, como usaba falda y pelo lacio la ridiculizaba, empujaba y si ella le decía algo le respondía **ahora no inútil** y ella se sentía humillada (...) el 21 de agosto del año 2008, en horas de la mañana cuando la agraviada se encontraba en el servicio sanitario del octavo nivel de la torre de tribunales

donde está ubicado el juzgado Octavo de Primera Instancia Civil la sindicada entró al baño, se dirigió a ella diciéndole de manera **despectiva INDIA, ESTOY HARTA, ME LAS VAS A PAGAR**” la insultó con palabras fuera de la moral...”

Proceso de Investigación.

Denuncia al Ministerio Público 21 de agosto del año 2008

Auto de prisión preventiva uno de octubre del año 2010.

Sentencia absolutoria, 13 de febrero del año 2012.

La investigación estuvo a cargo del Ministerio Público y con asesoría de abogados de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala-CODISRA.

Valoración de la prueba pericial por el tribunal de sentencia

Prueba pericial lingüística, estuvo a cargo de la profesional del Instituto de Ciencias Forenses, de su dictamen refirió, “sobre la interpretación lingüística se entiende por discriminación étnica, un acto de exclusión, distinción de una persona que realiza por medio de su etnia, inhibir, es evitar que una persona realice cierta acción u ocupe cierto espacio dependiendo de lo que se está diciendo, cuando la sindicada indica que debería estar vendiendo tomates en el mercado le dice que hay un espacio laboral adecuado para ella, y por se indígena se expresa un estereotipo que hay en Guatemala de que los indígenas se dediquen a vender en el mercado (...). En el análisis semántico refiere que la palabra indio contiene una marca lingüística, en la marca de la palabra indio

significa despectivo es para despreciar a alguien, en otros casos significa suciedad, analfabetismo ignorancia y cuando le gritó india era para demostrar emoción en tono agresivo tiene la intención de enfatizarlo y cuando una persona le grita a otra persona india, realiza un acto de discriminar (...) los estereotipos son ideas que se han quedado plasmados en la sociedad en la representación social las indígenas trabajan en el mercado y cuando se sale del mercado se sale del estereotipo y no es aceptado por las demás personas y esto es fundamento de racismo.

A esta declaración e informe, **la juzgadora no le otorgó valor probatorio**, porque la fuente del estudio de la perito fue la denuncia, así también la misma no fue motivo de discusión en el debate, puesto que no se aportó como prueba durante el juicio (...) la declaración que presentaron las testigos no fueron presentados cumpliendo con los requisitos formales y legales de la prueba testimonial.”

Valoración de la prueba testimonial por el tribunal de sentencia

La agraviada “labora en el juzgado de Primera Instancia Civil de Guatemala, llegó al juzgado en el año 2005, fue nombrada como comisario. En año 2006 ingresó otra compañera nombrada como Notificadora III. (...) la sindicada se dirigía a la ofendida con falta de respeto y miradas feas, (...) le empezaba a pedir de mal manera las cosas y decirle que la plaza de comisaría era la más baja. Posteriormente ya no eran solo gritos ni malas palabras hacia la ofendida, era con vocabulario obsceno al dirigirse a ella, diciéndole eres una india, una estúpida mal nacida, inútil. La ofendida llegaba temprano entregaba los trabajos a la acusada y ella le respondió que no era hora de trabajo y le



gritó tres veces india delante de todos. El 21 de agosto del año 2008 en la mañana entró al baño y le gritó eres una india, estoy harta me las vas a pagar. La acusada usaba un vocabulario obsceno recordándole sus raíces mayas”.

Testigo dos, “Observó que había problemas para recibir el despacho entre ambas, escuchaba que la acusada se dirigía a la ofendida como mierda, india cerota. En el año 2007 tuvo conocimiento que la acusada no se pudo contener y le gritó india, india, india también vio que otra compañera iba tras la acusada porque cada vez que la ofendida iba al baño, la seguía para ofenderla, le decía que era una india y que no merecía ese trabajo...”

Testigo tres, “tiene 14 años de laborar en el Juzgado de Primera Instancia Civil, y observó que en marzo del año 2006 empezaron las agresiones y trato discriminatorio hacia la agraviada, el día que fue demasiado fue cuando la acusada le gritó sos una india, no mereces estar en este juzgado no es tu lugar, tenes que estar vendiendo tomates en la terminal, sos una inútil. Le decía que no era para indios estar en el juzgado (...) no recuerda la fecha del insulto, pero las agresiones se dieron durante tres años.”

Testigo cuatro “labora en el juzgado Octavo de Primera Instancia Civil, y se dio cuenta de los abusos que la sindicada tiene contra la agraviada, la trata mal, la llama india, se burlaba de su forma de vestir, cuando iba caminando la empujaba, la seguía en los baños y pasillos. Un día le gritó india, india, india, fue una mañana, también lo escuchó el licenciado (el juez) y le dijo a la acusada, te pasaste, porque era constante que le gritara.”

La juzgadora a las declaraciones testimoniales no les otorgó valor probatorio, argumentó “todos aseguran que oyeron las expresiones y las palabras soeces que proferían de la acusada, sin embargo excepto la agraviada se refiere en forma precisa y concreta que ocurrió el acto discriminatorio y que le dificultó y le impidió el ejercicio de su derecho al trabajo, (...) las declaraciones son poco objetivas para determinar el tiempo modo y lugar, y porque también no se tuvo declaración testimonial de otro lugar sin vínculos laborales o de otra naturaleza. (...) otro aspecto indica que la agraviada no expuso su pertenencia a una etnia maya, en consecuencia en el presente caso no es creíble que haya sido su condición de mujer maya una causa o motivo de discriminación racial por parte de la acusada.”

Valoración de la prueba documental por el tribunal

La juzgadora del tribunal no le otorgó valor probatorio a: dictamen psicológico forense, testimonios, a los documentos de la acusada como a su declaración.

Sentencia, existencia del delito y su calificación jurídica

El tribunal undécimo de de sentencia penal argumentó “el delito de discriminación contenida en el Artículo 202 bis del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contiene los elementos personales: el sujeto activo, la persona que realiza las acciones u omisiones exteriorizadas al mundo, distinguir, excluir, restringir o preferir con motivo vinculado a género raza, etnia, idioma, edad, religión,



situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o cualquier otro, mediante el cual el sujeto activo impide o dificultare a una persona o a un grupo de personas el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario.

El sujeto pasivo es la persona sobre la cual recae la consecuencia o el resultado de las acciones exteriorizadas al mundo por el sujeto activo, los elementos materiales u objetivos del delito traducidos o representados por las acciones de distinguir, excluir restringir o preferir, y mediante tales impedir el ejercicio del derecho que en presente caso, según lo describe la acusación fiscal fue el derecho al trabajo, entonces el resultado de la acción u omisión discriminatoria tiene que provocar un resultado lesivo para el derecho que impide o dificulta su ejercicio, que es el derecho al trabajo.

Al examinar la acusación formulada por el Ministerio Público se trae la hipótesis acusatoria a lo ocurrido, (...) y se determina que el examen jurídico probatorio no orienta el criterio judicial a determinar que las acciones imputadas ocurrieron, según la acusación, referencia fáctica que la juez no puede apartarse por imperativo legal y las declaraciones carecen de valor probatorio en virtud que su intervención no reúne los requisitos legales, arribo definitivamente que no se impidió ni dificultó el derecho al trabajo y no sufrió impedimento o dificultad para ejercitar su derecho al trabajo.

Parte resolutive: V) este tribunal con fundamento en las leyes DECLARA I) Que absuelve a la acusada del delito de DISCRIMINACIÓN por el cual se abrió juicio penal...”.



Lamentablemente la discriminación étnica está casi naturalizada en el país y en las instancias judiciales existe mucha complejidad para su comprensión y abordaje, aunado que en el derecho todo es probatorio, y si no se cuentan con las pruebas contundentes, difícilmente en los procesos denunciados se hará justicia para las víctimas. El respectivo análisis de los procesos penales descritos anteriormente se abordó en el capítulo V de la presente investigación.



BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales, MOMENTO y Presencia y participación maya en las estructuras partidarias y candidaturas a diputaciones en el proceso electoral del 2011, año 26.No.2011.asies" http://www.asies.org.gt/sites/default/files/articulos/publicaciones/momento_5_2011al_22_22_11_11_24páginas_.pdf. (Consultado el 12 de diciembre 2012).
- BURGOS, Elizabeth. **Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia**. 14^a.ed.; México: Ed. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V., 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 15^a. ed.; actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 2001.
- CASÁUS ARZÚ, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2002.
- Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos y Coordinadora Nacional Indígena y Campesina. **Centro de formación para líderes y lideresas contra la impunidad, racismo y discriminación racial y étnica hacia los pueblos originarios de Guatemala**. Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2007.
- Comisión Presidencia contra la Discriminación y el Racismo hacia los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial**. Guatemala: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, 2006.
- Consortio Actoras de Cambio luchas de las Mujeres por la Justicia Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Rompiendo el silencio justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala**. Guatemala: Ed. ECAP, UNAMG F&G, 2006.
- CUEVAS VIDAL, Marco Antonio. **La justicia no es el fin último del derecho**. Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.
- Defensoría de la Mujer Indígena. **El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala, ukab'wuj ke ixoqib' segundo informe**. Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2007.
- Defensoría Maya. **Suk' banik, administración de justicia maya, experiencias de defensoría maya**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A., 2001.



Diario Prensa Libre. ONU impulsa equidad política. Guatemala, 6 de junio 2011.

DIÉNE, Doudou, informe del Relator Especial sobre discriminación racial acerca de su misión a Guatemala. **El racismo la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.** 11 de marzo 2005 <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/exclusion.html>. (Consultado el 16 de noviembre 2012).

FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía** (dos). Madrid: Ed. Alianza S.A., 1979,1980, 1981.

Fundación Myrna Mack. **La discriminación. De la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2006.

Hans Kelsen, ¿Qué es la justicia? <http://www.usma.ac.pa/web/DI/images/Eticos/Hans%20Kelsen.%20La%20Justicia.pdf>. (Consultado el 12 de noviembre 2011).

HERNÁNDEZ, Teresita y Clara Murguialday. **Mujeres indígenas ayer y hoy, puntos de encuentro.** Nicaragua: Ed. Ana Criquillon, 1993.

HOPENHAYN, Martín y Álvaro Bello. **Discriminación étnico-racial y xenofobia en América latina y el caribe.** Serie Políticas Sociales No. (47) Santiago de Chile: CEPAL 2001.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas.** 1ª reimpresión; San José, Costa Rica: Ed. Segura Hermanos S.A. y Servicio Editorial del IDHH, 2005.

Instituto Nacional de Estadística. **Manual para la transversalización de género y pueblos en el INE.** Guatemala: (s.e.) 2009.

La justicia. Compilación de Carl, J. Friedrich y Johan W. Chapman, México: Ed. Roble, 1969.

MALGESINI, Graciela y Carlos Jiménez. **Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad.** Madrid: Ed. La Cueva de Oso, 1997.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo, una interpretación de la realidad colonial guatemalteca.** 13a. México, D.F: Ed. en Marcha, 1994.

Organización Internacional del Trabajo. **La hora de la igualdad en el trabajo**, [://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9223128714_sp.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9223128714_sp.pdf) de la organización internacional del trabajo. pág.20. (Consultado el 12 de septiembre 2012).



PILOÑA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo.** 7ª. ed. Guatemala: Ed. GP Editores, 2008.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Diversidad étnico- cultural: la ciudadanía en un Estado plural, informe nacional de desarrollo humano 2005.** Guatemala, Centro América: Ed. Sur, Edisur, 2005.

SHERMAN, William L. **El trabajo forzoso en América central, siglo XVI.** Publicación (45), Versión al español de Flavio Rojas Lima. Guatemala: C. A. Tipografía Nacional de Guatemala, 1987.

Siglo 21.com.gt. empadronados. *Unos 7.3 millones aptos para votar en los comicios.* 23 de julio de 2011. <http://www.s21.com.gt/taxonomy/term/6038>. (Consultado el 25 de noviembre 2011).

THILLET DE SOLÓRZANO, Braulía. **Mujeres y perspectivas políticas.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2001.

Tob'nel Tinamit, Defensa Legal Indígena. **Q'atoj tzij, acceso a la justicia.** Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2009.

Tob'nel Tinamit, Defensa Legal Indígena. **Tzijoxic, contracara a la realidad guatemalteca.** Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2006.

Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Diagnóstico del racismo en Guatemala. Investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo.** 1, 3 vol.; 3ra ed.; Guatemala: Ed. Educativa, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por Guatemala en 1996.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ratificado por Guatemala en 1982.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación contra la Mujer. 6 de septiembre 1982.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ratificada por Guatemala 1 de abril 1995.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Aprobada por la ONU 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Ratificado por Guatemala por Decreto Número 69-87 septiembre 30 de 1987

Código Penal guatemalteco. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal guatemalteco. Congreso de República de Guatemala, Decreto número 51 – 92, 1992.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 7-99, 1999.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 29 de diciembre 1996.